



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ACATLAN

"ANALISIS DE LA PRISION ABIERTA COMO ALTERNATIVA DE SOLUCION A LA SOBREPoblACION EN LAS PRISIONES".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SUSANA GUZMAN MOSQUEDA

ASESOR: LIC. J. DIBRAY GARCIA CABRERA



284764

OCTUBRE DE 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Agradezco a la Universidad
Nacional Autónoma de México, por
haberme dado la oportunidad de iniciar mi
formación profesional dentro de sus aulas.*

*Doy gracias, y dedico este trabajo a mis papás, **Enrique y Martha**, porque los quiero mucho y por haberme dado la vida y todo lo que estuvo a su alcance para inculcar en mí los valores que me permiten crecer como persona.*

*A mis hermanos **José, Rodrigo, Carolina, Manuel y Erick**, que siempre han estado conmigo y han sido los mejores amigos, y me han brindado siempre su apoyo incondicional.*

*A mi abuela **Coyo**, y a mi abuelo **Julián** que siempre me han alentado a seguir adelante, con mucho cariño.*

*A toda la familia **Mosqueda Canchola**, a mis tíos **José Luis, Carlos y Guadalupe**, y en especial a mis tías **Alejandra y Lourdes** que siempre estuvieron cuando las necesité.*

*A mis abuelitos **Filiberto y Clotilde**, y a toda la familia **Guzmán Cuevas** por todo su apoyo.*

*A **Adán**, por ser una de las personas más importantes en mi vida, que siempre ha apoyado mis decisiones y porque te amo, gracias por todo.*

*A todos los integrantes del Sínodo, en
especial al **Lic. José Dibray García
Cabrera**, por todo lo que he aprendido de él.*

*y sobre todas las cosas, gracias a **Dios**...*

INDICE

INTRODUCCION	1
---------------------	----------

CAPITULO I. LEGISLACION EN LA MATERIA.

1.1	DEFINICION DE PENA.	7
1.2	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE NORMAS MINIMAS.	10
1.3	SISTEMAS DE MEDICION DE LA PENALIDAD.	13
1.4	EL LIBRE ALBEDRIO DEL JUZGADOR.	16
1.5	EJECUCION DE SENTENCIAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.	19
1.6	ALCANCES DE LA PENA.	22
1.7	PENAS ALTERNATIVAS DE LA PRISION.	27

CAPITULO II ANTECEDENTES DE LA PENA DE PRISION

2.1	ORIGENES DE LA PENA DE PRISION.	37
2.2	FUNCIONAMIENTO DE LA PENA DE PRISION.	50
2.3	EL CENTRO PENITENCIARIO EN CONJUNTO.	55
2.4	EFICACIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	57
2.5	PROBLEMAS COMUNES DENTRO DE LAS PRISIONES.	60

CAPITULO III SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

3.1	LAS PRIMERAS PRISIONES EN MEXICO.	69
3.2	REHABILITACION Y READAPTACION, DIFERENCIAS Y SIMILITUDES.	78
3.3	CENTROS DE READAPTACION Y CARCELES DE MAXIMA SEGURIDAD.	83
3.4	PRISIONES ACTUALES.	87

CAPITULO IV
PRISION ABIERTA

4.1	GENERALIDADES.	93
4.2	FUNCIONAMIENTO SEGÚN LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	97
4.3	VENTAJAS QUE REPRESENTA.	105
4.4	INCONVENIENTES.	109
4.5	EL CASO DE LAS ISLAS MARIAS.	111
4.6	EL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO.	115

	CONCLUSIONES.	117
--	----------------------	------------

	BIBLIOGRAFIA.	121
--	----------------------	------------

INTRODUCCION

Las condiciones de **sobrepoblación** y hacinamiento que prevalecen en muchos de los centros de reclusión del país, que han propiciado condiciones de vida infrahumana a muchos de los internos ahí reclusos, así como el crecimiento del uso de la prisión que trae, por tanto, el de la población penitenciaria, hacen necesaria la búsqueda de nuevas alternativas para aminorar estos problemas.

El resultado de ello depende en gran parte de un planteamiento realista, factible, que determine las características del sistema penitenciario mexicano en lo que se refiere a la pena privativa de libertad y su relación con las instituciones encargadas de ejecutarla; las prisiones, que si bien es cierto, han sido preferentes desde hace tiempo, a la fecha han dado mucho de que hablar en cuanto a la eficacia que tienen como una influencia en el comportamiento del delincuente recluso.

Aunado a lo anterior es importante recalcar que han habido opiniones en contra de la eficacia del sistema penitenciario, ya que se han hecho estudios acerca de esta sanción que se aplica a muchos casos, además de que en los últimos tiempos no se ha dado a la prisión, la importancia que ha requerido, relegando este asunto a segundos términos, siendo que deberían tomar parte de las principales preocupaciones gubernamentales, debido a que muchos de los reos se reintegran a la sociedad, muchas veces en condiciones peores de las que ingresaron, esto en gran medida por los problemas desencadenados por el alto índice de **sobrepoblación**.

Asimismo hay que tomar en cuenta otras penas que pudieran servir para la readaptación del individuo a la sociedad, por ejemplo el

tratamiento en semilibertad, trabajos en favor de la comunidad, etc.

Las necesidades nacionales en materia penitenciaria obligan a un análisis objetivo y un balance en el papel que ha jugado el sistema carcelario mexicano, su situación actual y el desarrollo que tendrá en el futuro, por ello el documento que a continuación se presenta, formula un planteamiento sobre la potencialidad económica, administrativa, jurídica y de readaptación de la **Prisión Abierta**, mejor conocida en México como Tratamiento en Libertad, Semilibertad o Externación; proporcionando un enfoque amplio para la instalación de "prisiones en libertad", las características de readaptación social y el carácter que puede tomar en su futuro desarrollo.

Lo anterior pretende dar mayor importancia al objetivo que debe tener un Centro Penitenciario ya que si bien es cierto que la finalidad en un principio fue la de castigo, o venganza hacia aquel que había atentado contra la comunidad, esto también ha cambiado - en la teoría - radicalmente, ya que ahora se le quiere dar un sentido de trabajo para que el interno o sentenciado pueda ser readaptado, o reacomodado a la sociedad, lo que como se sabe en la práctica, es muy difícil de darse, debido a los abusos que existen dentro del penal y a la incontable serie de anomalías del sistema, aunado a las diversas lagunas que presentan las normas encargadas de enmarcar este cuadro.

Por lo expuesto se enfocará al análisis proporcionando las bases en el sentido que tiene la Prisión Abierta, en cuanto a que el sentenciado sigue integrado a la comunidad, así como sus alcances y la efectividad que presenta para el individuo como tratamiento de readaptación social.

Finalmente se verán las facilidades para promover el trabajo y el uso moderado de las prisiones clásicas, llegando a la conclusión de que el uso de la Prisión Abierta es una forma factible para aminorar el problema de la

CAPITULO I

LEGISLACION EN LA MATERIA

1.1 Definición de pena

En toda agrupación humana existe un conjunto de normas que regulan tanto el funcionamiento de los órganos estatales, como las relaciones entre los individuos, y la de éstos con dichos órganos; si se respetaran todas estas normas, el derecho penal no sería útil ni tendría razón su existencia, pero el hombre siempre ha tendido a transgredir la ley. En muchos casos, el castigo ha bastado con una sanción privada: la restitución de la cosa, la nulidad del acto, etc.; pero existen casos en los que la importancia del bien jurídico hace necesaria la intervención del Estado, con lo cual se impone la pena.

La pena consiste en la "privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito".¹

En ese orden de ideas la pena es la sanción establecida por las normas del derecho penal, a quien ha cometido un delito. La pena siempre ha sido la forma más característica del castigo, Cuello Calón define la pena como "el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". Por lo tanto, la pena es una consecuencia jurídica de la comisión de un delito.

Cesar Beccaria por su parte, respecto a la pena, nos dice que el hombre siempre ha sacrificado una porción de su libertad, la cual se complementa a otras porciones pertenecientes a otros individuos, formándose la soberanía de una nación, pero es necesario defender ésta de las usurpaciones o ataques privados de cada hombre en particular, quien procura quitar de este conjunto su porción y la de los demás, para lo cual se

¹ Definición de Rodríguez Devesa. José Ma. Rico. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Siglo XXI Editores. 1979.

necesitan "motivos sensibles" que puedan frenar esta alteración de las leyes, estos motivos sensibles son las penas; haciendo hincapié en que toda pena que no es necesaria, es tiránica, y solo las leyes pueden decretarlas.

En este orden de ideas, el fin de la pena es impedir que el reo cause perjuicios y persuadir a los demás de que no incurran en hechos delictuosos.

Finalmente puede decirse que la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito, es decir el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. La pena se manifiesta en el castigo legalmente impuesto por el Estado, al delincuente, para conservar el orden jurídico.

Esta forma de castigo tiene como características: 1. Sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: la libertad, la vida, la propiedad, etc.; 2. Es impuesta por el Estado para conservar el orden jurídico; 3. Impuesta por tribunales después de un juicio penal; 4. Personal, no se puede castigar por hechos ajenos; 5. Estatuida por la ley como consecuencia jurídica de un hecho que de acuerdo con la ley sea delito.

Casi siempre se le ha dado a la pena el sentido de represión, destinada a compensar por el delito cometido, pero existen autores que niegan esto argumentando que el fin inmediato de la pena, es aflictivo, aunque hay quienes dicen que no es la crueldad la causa del freno de los delitos sino su infalibilidad de la pena, lo que aminora estas circunstancias.

La pena nace cuando el poder público limita la acción del ofendido interponiéndose entre la fuerza física de este para castigar sin límites y

la capacidad física del criminal, para resistir el rigor de la venganza.

Como ya se ha mencionado, la pena es la "materialización" de la punibilidad y su contenido concreta y refleja todo el sentido y alcance del Derecho Penal. Debe por ello, estar ideológica, lógica y teleológicamente vinculada al contenido político criminal de la norma, integrando una estructura jurídica única con una función específica. Finalmente cabe mencionar que la pena es el elemento fundamental del derecho penal, al grado de ser el rasgo definitorio de la propia rama.

1.2 Código Penal para el Distrito Federal y Ley de Normas Mínimas

Ahora bien el Código Penal para el Distrito Federal señala como penas y medidas de seguridad las siguientes:

1. Prisión.

2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.

4. Confinamiento.

5. Prohibición de ir a lugar determinado.

6. Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

7. (Derogada).

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9. Amonestación.

10. Apercibimiento.

11. Caución de no ofender.

12. Suspensión o privación de derechos.

13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14. Publicación especial de sentencia.

15. Vigilancia de la autoridad.

16. Suspensión o disolución de sociedades.

17. Medidas tutelares para menores.

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Las cuales se aplicaran de acuerdo al criterio del juzgador y en base al delito que se haya cometido.

Asimismo en el artículo 70 fracción I se establece que la prisión podrá ser sustituida por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años, y en este sentido el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

Art. 27. - El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Así, la institución abierta encuadrada en el artículo 107 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, es un establecimiento destinado a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo antes mencionado, en su párrafo segundo, en materia común y para todo la República en materia federal, así como por el artículo 8, fracción V de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, que se refiere a los permisos de salida de fin de semana o salida diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

1.3 Sistemas de medición de la penalidad.

Para entrar a este tema es importante señalar lo que se entiende por individualización de la pena; individualizar la pena significa decidir el *quantum* de la misma, determinando y precisando su monto en calidad y cantidad, lo que es una decisión que guarda relación con el sentido y fin de la pena.

Al hacer referencia a la individualización se hace alusión asimismo al órgano del cual deriva y que influye en sus características:

1. Individualización legal o legislativa.- proviene de la propia ley e implica la individualización legislativa, es decir que aparece prevista en la ley penal cuando señala que la pena aplicable a cada uno de los delitos previstos en él, dentro de los márgenes del intervalo de punición previstos, para especiales como básicos.

Cubre las referencias legales previstas en cuanto a los criterios para determinar la pena en el caso concreto haciendo uso de las instituciones jurídicas reguladas y las disposiciones legales previstas para determinar el proceso de individualización de la pena.

2. Individualización judicial.- corresponde a la función jurisdiccional en el momento de dictar la sentencia, lo que implica resolver la situación en controversia sometida a su consideración, determinando la verdad jurídica y a la vez imponiendo la pena que corresponda. Esto implica además la fase de la individualización de la pena que supone el conocimiento y valoración de los elementos de prueba en el proceso.

3. **Individualización en la etapa de ejecución.**- corresponde al ejecutivo, tiene inicio en la etapa siguiente al dictamen de la sentencia condenatoria y al incidente de ejecución por el que se pone a disposición de la autoridad administrativa al sentenciado en los términos de la pena impuesta en la resolución condenatoria, a esta etapa de ejecución corresponde toda la actividad vinculada con la función penitenciaria, y la actividad de los órganos del ejecutivo vinculadas con el cumplimiento de otras penas diversas de la prisión.

Para la determinación de la pena se siguen diversos sistemas que en general responden a lo siguiente:

1. Sistema de determinación absoluta: no existen límites a las penas previstas en la ley y por ello no hay límites tampoco para la imposición, al momento de dictar la sentencia. Es el sistema de las monarquías absolutas y feudales y de los sistemas antes del moderno, donde la pena se imponía sin más límite que la voluntad del soberano. Posteriormente supone el resultado de los extremos del positivismo italiano que afirmaba que la indeterminación de la pena obedecía a la idea de que la persona ya no representara un peligro a la sociedad y lograra su readaptación apoyada en una opinión técnica e interdisciplinaria.

2. Sistema de indeterminación legal relativa.- es el más seguido por los países modernos, se caracteriza por el establecimiento de límites mínimos y máximos como un intervalo de la punibilidad dentro de cuyo marco corresponde al órgano jurisdiccional concretar la pena, lo cual permite afirmar el principio de legalidad y de libre discrecionalidad del juez en la valoración de pruebas y en la determinación de la pena.

Dentro del intervalo de punibilidad previsto a cada delito, corresponde al juez concretar la pena.

3.Sistema de la indeterminación judicial relativa.- sostiene que sea el juez quien fije un mínimo o máximo, pero sin precisarlo exactamente para dar juego al amplio campo del tratamiento en la ejecución de forma que concluya cuando el objetivo readaptador se haya logrado.

4.Sistema de penas fijas.- este sistema fue ideado en Francia en 1791, no era flexible por la arbitrariedad del absolutismo monárquico precedente.

1.4 El libre albedrío del juzgador.

En primer lugar hay que definir lo que se entiende por albedrío: se dice que es la potestad o facultad de obrar por reflexión y elección, comúnmente se le conoce también como arbitrio, que proviene del latín arbitrium, que significa sentencia, derivado de arbitro o poder de decidir, así que se define como la facultad de adoptar una resolución con preferencia sobre otra. Jurídicamente, lato sensu, es la facultad de elegir entre dos o más opciones implícitas en la ley.

Estricto sensu es la facultad que se le concede al juez por la propia norma jurídica para valorar discrecionalmente las circunstancias que se presentan en el desarrollo de los procesos y decidir la sanción aplicable.

Ahora bien, el juez, titular del órgano jurisdiccional, es la persona que realiza ésta función, ejercida individual o colectivamente, y tiene el deber, atribuido por el Estado, de cuidar la garantía de observancia de las normas. Los jueces pueden tener permanencia y continuidad funcional, conociendo de todas las causas penales. Están dotados de permanencia y continuidad funcional.

Según la función que en el proceso cumplen los juzgadores, y que en caso de México reúne todos estos requisitos, pueden ser ordinarios o cognitivos, ordinarios son quienes preparan el material en el que se apoyara el pronunciamiento de fondo; y cognitivos son quienes tienen a su cargo el pronunciamiento de la sentencia.

Por el fin de su actividad, los juzgadores pueden ser represivos, que es la regla entre nosotros, o preventivos, si aplican las medidas

asegurativas, así que el arbitrio debe ejercerse dentro de los márgenes delimitados por la norma jurídica, ya que de no ser así se convierte en una transgresión a la ley, produciéndose la aplicación de una sanción.

El juzgador opera a manera de intermediario, el juez no crea el Derecho, no puede llenar las "lagunas de la ley", aunque pueda interpretar las normas de la misma. El juez penal tiene facultades de adaptar la ley a la vida, el problema principal es aplicar las penas en orden a las categorías de delinquentes o conforme al juego de agravantes y atenuantes que aparecen en los códigos vigentes.

En ese orden de ideas, el juez debe usar medidas interpretativas para descubrir el fin de la ley; debe, asimismo tomar en cuenta, las características del delincuente, las circunstancias en que se haya cometido el delito y las que dieron pauta para su comisión. Pero por otro lado es importante que el juez se acerque al prisionero, para ejercer sobre el una investigación paciente y afectuosa, que le permita, si es posible, el ejercicio de una justicia sólida y meditada, que se parezca mucho a la equidad.

"El acto de sentenciar no es únicamente una operación jurídica sino una acción humana: la decisión tomada por un hombre respecto de otro hombre. Por consiguiente tal acto debe consistir en un diálogo entre la persona que debe tomar una decisión y aquella a quien se la destina; dicho dialogo no debe ser, por otra parte, una simple comunicación verbal de argumentos racionales sino un contacto, un encuentro, una "relación" en el sentido socioterapéutico del término."²

Ahora bien, el juez debería tener conocimiento personal, de las instituciones penales que se encuentran a su alcance, ya sean cerradas o abiertas, por lo menos de aquellas que funcionan en su jurisdicción y las condiciones en las que se encuentran, ya que esto es de gran ayuda para la

² José M. Rico. Las sanciones penales...p. 63

aplicación de la sanción correspondiente o en su caso, de los tratamientos y programas escolares encaminados a cada caso concreto.

Asimismo el juez necesita, para la determinación de la pena, disponer de la información necesaria sobre la personalidad del reo y su historia, antecedentes, situación actual, etc.; lo cual podría encontrar en un informe y examen pre-sentencia, practicados al acusado y elaborado por profesionales, llámense psicólogos, médicos, trabajadores sociales, etc. Este informe debería tomar el carácter de obligatorio, en casos de menores infractores, reincidentes, toxicómanos, alcohólicos, personas que sufren anomalías físicas o mentales, etc.

Finalmente el juez toma en cuenta consideraciones diagnósticas y pronósticas como sugerencias para seleccionar la pena correspondiente, pero sin duda lo más importante es la decisión que ha de tomar el juez, quien, con "libre albedrío", es decir a su elección, transforma las pruebas medicas, psicológicas y de trabajadores sociales, en medidas judiciales determinadas.

1.5 Ejecución de sentencias privativas de libertad.

La ejecución de las sentencias en materia penal, según el Código de Procedimientos Penales, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejerciendo todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicando todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente, reprimiendo todos los abusos que se cometan; así, el cumplimiento de la política criminal en cuanto a sanciones privativas de libertad se refiere, lo deja el Código en manos de un órgano administrativo.

En nuestro sistema penitenciario mexicano, la dirección y el control de la ejecución de la pena privativa de la libertad, esta en manos del poder ejecutivo, el cual ejerce esta función a través del Director del establecimiento penal.

El derecho preventivo social y el juez que condena al sentenciado, se desentienden de la causa y del delincuente, por ello, el órgano administrativo encargado ha de tener en cuenta conforme a la propia ley, la separación de delincuentes y la clase de delito cometido, así como la diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar a la individualización de la pena.

La actividad específica de la ejecución de las penas, se encomienda a instituciones de la administración, ya que al Estado le corresponde la responsabilidad del cumplimiento de las sanciones, y como ya se dijo, el juez impone la pena y se despreocupa del caso, pasando el sentenciado a depender de la autoridad administrativa.

Ahora bien, el Director del establecimiento designado para la ejecución de una sentencia, organiza, coordina y desarrolla las actividades encaminadas al buen funcionamiento del establecimiento penal o carcelario, pero además debe promover el buen desempeño de los programas de tratamiento y proveer que se mantenga la seguridad, el orden y la disciplina; para ello requiere del personal adscrito a su jurisdicción.

Para dirigir y controlar un establecimiento penal conjuntamente con el Director del mismo, se ha creado un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual tiene las funciones siguientes:

a) Consultiva.- respecto a la aplicación del sistema progresivo, ejecución de medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, aplicación de la retención, etc.

b) Discrecional.- en cuanto a las consultas de la autoridad ejecutiva del establecimiento para las medidas necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

En ese orden de ideas, así como existe un organismo federal a nivel nacional y otro a nivel local que se encargan de la ejecución de las penas, también existe un instituto análogo en cada establecimiento privativo de la libertad, lo cual si bien es cierto que no es una garantía al cien por cien contra el fracaso, ayuda a disminuir los riesgos y pone en marcha el buen funcionamiento del personal penitenciario.

Ahora bien, dentro del sistema penitenciario mexicano la intervención del poder judicial en la ejecución de las penas es casi nula, los detenidos se encuentran olvidados y sus derechos, al no ser reconocidos por la Constitución, son pisoteados por la administración penitenciaria; la intervención de los jueces y tribunal en el establecimiento penal se ciñe a visitas que tienen por objeto la vigilancia del cumplimiento de reglamentos y trato sobre las personas que se

encuentran dentro, que, aunque se escuche bien en la teoría, en la práctica no siempre se lleva a cabo.

1.6 Alcances de la pena.

Existen principios constitucionales que delimitan la potestad punitiva del Estado, los cuales se encargan de dar una base en cuanto a los alcances que debe tener la pena como tal:

A. Principio de legalidad.

En este principio se encuentra el contenido del estado de derecho moderno; a la vez implica la concepción de Estado bajo el principio de sujeción al derecho, significa la delimitación y precisión jurídica de la función de la autoridad, que evita la arbitrariedad y el abuso del poder. Por esto, se considera el más importante al unirse al principio de la división de poderes como base del equilibrio en el ejercicio del poder.

Este principio reconoce como base el **nullum crime nulla poena sine lege**, principio que trasciende al campo de la pena, en cuanto a su contenido de que no hay pena sin ley que la prevenga. El alcance de este principio esta establecido en el artículo 14 constitucional donde se establece: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate".

Las diversas instituciones jurídicas reguladoras del delito y la pena aparecen reguladas en el Código Penal, estas implican instituciones jurídicas relativas al contenido y extensión del tipo y son determinantes en cuanto al alcance de la pena.

B. Principio del debido juicio legal o principio de jurisdiccionalidad.

Un segundo principio fundamental que se plantea como límite formal a la ley penal, o límite a la potestad punitiva del Estado está configurada en la garantía de jurisdiccionalidad o de debido juicio legal, que rige a la legislación penal e implica que el derecho procesal señala el marco jurídico al que se debe sujetar el procedimiento penal, como límite a la potestad punitiva del Estado.

Este principio se basa en el **nulla poena sine iudicio**, que significa que no hay pena sin el debido juicio y abarca todas las disposiciones legales que imponen que la pena impuesta a una persona por un delito cometido, sea consecuencia de un procedimiento que permita constatar y verificar que el hecho de que se trata sea atribuible a un tipo penal que prevenga una pena y que se acredite la responsabilidad del autor; en este orden de ideas el procedimiento a que se hace alusión requiere ciertas formalidades previstas en la constitución y que sean ejecutadas por funcionarios judiciales que estén legitimados en el ejercicio de su función, que tengan jurisdicción y sean competentes para conocer del caso, cumpliendo su función dentro de lo establecido en la ley.

Dentro de este contexto que implica el límite a la potestad punitiva del Estado, aparecen las disposiciones constitucionales reflejadas en la ley penal secundaria objetiva y subjetiva donde se precisa su contenido y alcance.

Entre las formalidades esenciales del procedimiento se previene que nadie podrá ser molestado en sus propiedades, posesiones o derechos, sino en virtud de denuncia o querrela, referente a un hecho previsto en la ley como delito; exigiéndose como requisito para el libramiento de una orden de aprehensión por la autoridad judicial, el que se inicie el procedimiento originado por el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Así que se deben acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculcado,

no siendo admisible la prisión preventiva salvo en los casos de delito flagrante y de urgencia respecto a los delitos graves.

A su vez, el alcance del principio del debido proceso, con relación a la función jurisdiccional, esta regulado por la necesidad del juzgador de fundamentar y motivar su resolución, lo que significa implementar las disposiciones jurídicas que fundamenten su fallo; respetando los límites material y formal derivados del principio de dignidad e incolumidad de la persona, artículos 18 y 22 constitucionales.

C. Principio de la ejecución de la pena.

Un tercer ámbito de los límites formales a la potestad punitiva del Estado, se encuentra contenido en el principio de ejecución legal o ejecución de la pena, el cual define los límites dentro de los cuales ha de ser impuesta la pena por el juzgador y ejecutada por la autoridad competente. La legislación penal mexicana establece estos límites en las garantías constitucionales de los artículos 18 y 22.

Estas disposiciones relativas al principio de ejecución de la pena como las relacionadas con el principio del debido juicio legal, son reguladas también por la legislación internacional en tratados y convenios suscritos por el ejecutivo federal, en general son congruentes en el contenido de las garantías individuales que se encuentran previstas en la ley fundamental de México.

D. Principio de la necesidad de la pena.

Es preciso que en cualquier caso concreto, sea efectivamente necesaria la aplicación de la pena, lo que reconoce el contenido de la retribución por el delito cometido, asentando que la aplicación de esa pena sea realmente necesaria.

El derecho penal debe intervenir sólo cuando resulte indispensable y no exista otra forma de

regulación jurídica que sea más eficaz para atender el conflicto, por ello se expresa que el derecho penal es el extremo último de la intervención a que concurre el Estado.

El principio de la necesidad de la pena permite tener un sistema punitivo que implica discrecionalidad para el juzgador, en la fijación de la pena, dentro de los límites de la punibilidad, relacionado con el principio de proporcionalidad de la pena, el cual significa que las penas deben guardar relación con el bien jurídico afectado, así como con el grado de culpabilidad. El principio de proporcionalidad hace referencia a las bases que previene la ley penal en cuanto a precisar y favorecer la función jurisdiccional en la individualización de la pena dentro de los extremos que plantea el alcance de cada uno de los principios señalados y en cuanto a la regulación del delito que se trate.

E. Principio de la readaptación social.

Está relacionado con el alcance del principio de la readaptación social, que se encuentra en el artículo 18 constitucional, este principio se basa en la idea de que la pena debe estar orientada a procurar fines correctivos que se concretan en el objetivo de la reincorporación social útil de la persona.

Tal objetivo no es nada fácil, debido a la naturaleza de la prisión, que exige segregación y separación del seno social, lo que implica que sea desadaptadora; así como la necesidad de crear órganos interdisciplinarios calificados para atender y entender las características y el sentido del tratamiento penitenciario orientado a la reincorporación social útil de la persona. Por otro lado se deben tomar en cuenta las funciones de las instituciones penitenciarias y del tratamiento, ante la necesidad de instalaciones adecuadas, recursos humanos y materiales necesarios, lo que requiere un elevado costo.

A pesar de ello es evidente que la prisión sigue siendo el mejor sistema de imposición penal, bastando tener en cuenta el campo de penas que la precedieron.

F. Principio de incolumidad de la persona o principio de humanidad.

Esto significa que la pena impuesta no debe afectar al sujeto en su dignidad ni dejar de reconocer su carácter de ente social, es decir no utilizar penas inusitadas y trascendentales o no usuales que en su ejecución van más allá de la persona, afectando a terceros.

En este punto queda encuadrado el alcance de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, reconociendo el alcance del artículo 18 constitucional, relativo a la pena privativa de la libertad en cuanto a la readaptación social del sentenciado, sobre la base de la educación y el trabajo.

1.7 Penas alternativas de la prisión.

Siempre han existido problemas en torno a las medidas que puedan ser capaces de sustituir en buena manera la pena de prisión y su campo de aplicación, llevando al legislador a basarse en experiencias extranjeras, de tipo económico, humanitarias y prácticas.

A pesar de ello, es muy evidente el efecto que continua teniendo esta pena, como medio de prevención general y la posibilidad del tratamiento prolongado que ofrece, por lo que aún es útil y necesaria para las grandes masas de delincuencia que se da en nuestros días.

Sin embargo existen circunstancias más flexibles de privación o restricción de la libertad que pueden reemplazarla; actualmente existe toda una gama de medidas alternativas del encarcelamiento, y su puesta en práctica va a depender en mayor medida de los legisladores de cada país.

De lo anterior se desprende que se debe ofrecer a magistrados y legisladores una lista completa de las medidas capaces que puedan sustituir a la pena de prisión, de acuerdo a las ventajas e inconvenientes de cada una.

I. Medidas Punitivas.

Estas tienen como finalidad desechar a la privación total de la libertad y se subdividen en tres grupos:

A) Medidas restrictivas de libertad

No consisten en la privación completa de la libertad sino restricciones a esta ultima, entre las que se encuentran:

1. Semilibertad.- es un régimen de transición entre la prisión y la vida libre, los resultados favorables han incitado a su uso como un medio sustitutivo del encarcelamiento ordinario, el beneficiario de este sistema consiste en que el condenado puede salir de la prisión por la mañana para ir a trabajar, regresando al final del día y pasando en ella los fines de semana y días festivos. Así que no se pierde el contacto con el exterior y tiene la posibilidad de seguir en su trabajo y no dejar en la miseria a su familia, evita que el preso incurra en el ocio, asegura la cobertura de la pena pecuniaria, las costas procesales y la indemnización de la víctima, en cada caso concreto. Esta alternativa se encuentra contenida en el artículo 70, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal.

2. Arrestos de fin de semana.- fueron establecidos por la ley alemana sobre los tribunales de menores, consisten en la ejecución de cortas penas privativas de libertad -inferiores a un mes- que se hacen en varios periodos, cada uno de los cuales corresponde a cierto número de días de detención, el condenado que acepta someterse, debe presentarse al centro penitenciario más cercano a su domicilio el sábado, para ser liberado el lunes por la mañana, por cada fin de semana pasado en la prisión, se le descuentan dos días del total de la pena. Aunque tiene sus objeciones, por ejemplo el contacto con los sentenciados a largas penas, o la contaminación moral, más aún cuando los condenados elegidos para este tipo de sistema, son derivados de infracciones involuntarias, o delitos menores, como infracciones automovilísticas.

3. Trabajo obligatorio en libertad.- evita al condenado los inconvenientes de la prisión, permitiéndole seguir con su vida "normal", constituyendo para él una fuente de ingresos; se obliga al condenado a trabajar durante el tiempo de su condena, confiscando un porcentaje de su salario. Debe diferenciarse del sistema el trabajo penal efectuado en el exterior por ciertos condenados a largas penas de encarcelamiento, así como el de instituciones abiertas.

4. Realización de un servicio en beneficio de la comunidad.- los condenados realizan un trabajo no remunerado, en beneficio de la comunidad, lo cual representa las ventajas siguientes: a) evita los gastos que ocasionaran la creación y el mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciarios; b) da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto a los delincuentes; c) disminuye el aislamiento del infractor, favoreciendo su trabajo fuera del sistema penal y permitiéndole que se acostumbre a la vida social; d) ofrece al servicio de prueba la posibilidad de desempeñar un papel cada vez más importante. Esta medida también se encuentra contenida en el artículo 70, fracción I del Código Penal para el Distrito federal.

B) Medidas pecuniarias

Medidas que no afectan ni la libertad ni la constitución físico-psíquica del delincuente, sino se dirigen primordialmente a su patrimonio:

1. Multa.- consiste en la obligación de pagar al Estado cierta cantidad que se determina en la sentencia, no turba el estatuto social ni la actividad económica del sujeto, ni constituye un atentado a su salud, o moralidad, es flexible y se adapta a la situación económica del condenado, además representa una fuente considerable de ingresos para el Estado y es reparable en caso de error judicial. Representa la solución ideal para remplazar a la pena privativa de libertad, especialmente en casos de pena de corta duración, pero una de los inconvenientes es la desigualdad e insolvencia de gran parte de los condenados y su carácter impersonal y nada educativo.

En caso de falta de pago se puede recurrir al embargo, la hipoteca, etc. En nuestra legislación, esta contenida en el artículo 70, fracción III del Código Penal para el Distrito Federal.

2. Confiscación en general.- recae sobre los bienes presentes y futuros del condenado, pero no corresponde ni a las finalidades del derecho penal

moderno ni a las nuevas teorías referentes a la punición, es sumamente severa e injusta, ya que recae en la familia del reo; la confiscación especial se considera una medida de seguridad.

3. Indemnización a la víctima.- obliga al condenado a entregar a la víctima, como pena, cierta suma de dinero, debe distinguirse de la reparación de danos y perjuicios, se basa en la idea de que ciertas infracciones no son un atentado grave al orden publico sino más bien a la persona o derechos de la víctima, siendo pues sanción suficiente el condenar al culpable a entregar una compensación a su víctima.

C) Medidas humillantes.

Infligen una humillación que puede combinarse con la pena para mayor eficacia:

1. Represión judicial.- sanción moral que puede influir favorablemente en la realización de los fines de la pena, presenta dos formas: la represión pública, acompañada o no de la publicación de la sentencia en un sitio público y en uno o varios periódicos; y la privada, pronunciada en audiencia a puerta cerrada, especialmente cuando se trata de menores delincuentes.

Una desventaja es que esta sanción moral puede no tener efecto en nuestra época que se caracteriza por la pérdida de los valores tradicionales; pero puede tener influjos favorables sobre aquellos delincuentes provistos de un alto sentido de la propia dignidad.

2. Azotes (considerados como violatorios de las garantías individuales). - algunos defienden esta medida ya que la consideran como un medio de prevención general y especial, debido a que el sufrimiento físico impuesto a causa de una conducta determinada puede alejar la reincidencia, especialmente entre los jóvenes delincuentes.

II. Medidas de seguridad.

Estas medidas se orientan a preveer el delito e imponen atención a la peligrosidad del delincuente, sin tener solo en cuenta la gravedad del daño causado, se dividen en cuatro tipos fundamentales:

A) Medidas de eliminación de la sociedad.- estas se proponen liberar a la sociedad de sus elementos más peligrosos y a los cuales, las penas ordinarias no han causado el efecto adecuado.

1. Transportación e internamiento de seguridad.- la transportación, tiene como principal objetivo "limpiar" el territorio nacional de sus elementos peligrosos, algunos dicen que es el único medio de sustraer a los delincuentes habituales que están en el ambiente social, de las influencias que los llevaron a delinquir, también es un medio intimidante, favorece la rehabilitación de los penados, ofreciéndoles una nueva vida en nuevos lugares. El internamiento trata de proteger la sociedad contra los individuos reincidentes, habituales e incorregibles, recluyéndolos en establecimientos especiales reservados para ellos.

2. Expulsión de extranjeros.- esta medida se toma para proteger el orden y la tranquilidad de un país contra las actividades criminales de ciertos extranjeros.

B) Medidas de control

1. Confinamiento y arresto domiciliario.- consiste en llevar al penado a un lugar determinado en el cual permanecerá en libertad bajo la vigilancia de las autoridades o sin ella.

2. Sumisión a la vigilancia de las autoridades.- es un sometimiento a la vigilancia de la policía, que a veces constituye un obstáculo para su rehabilitación. La vigilancia ejercida por delegados especiales puede tener un carácter tutelar y protector.

3. Principio de la oportunidad.- se concede a los jueces la facultad de abstenerse de iniciar la acción penal cuando el delito tenga el carácter de insignificante y la culpabilidad sea mínima en el autor y de la cual no se exija pena.

C) Medidas patrimoniales

1. Confiscación especial.- a diferencia de la general, retira de la circulación una cosa cuya posesión es ilegal y que ha servido para la comisión de un delito o que representa un peligro para la seguridad, la salud o la moral pública, por ejemplo armas prohibidas, sustancias venenosas, billetes falsificados, etc.; esta medida es útil aplicada a personas no peligrosas, pero que poseen o utilizan objetos nocivos.

2. Cierre del establecimiento.- consiste en la prohibición temporal o definitiva hacia una empresa o establecimiento, de prestar sus servicios, a causa de los cuales ciertas infracciones han sido cometidas.

3. Caución de buena conducta.- consiste en la obligación contraída por el delincuente de mantener buena conducta en el futuro, depositando, para responder de ello, una fianza real o personal.

D) Medidas restrictivas de la libertad y derechos.

Proponen la disminución de la libertad y los derechos del penado sin hacerlo de una forma completa:

1. Prohibición de residir en un lugar determinado.- impiden que el delincuente habitual vuelva a ciertos sitios considerados como criminógenos.

2. Inhabilitación.- se aplica para evitar que ciertos derechos o funciones de carácter público o privado y determinadas profesiones sean ejercidas

por individuos indignos o desprovistos de las capacidades necesarias.

3. Imposición de una conducta o reparación simbólica.- se aplica en menores conscientes de haber cometido un error de conducta y que han manifestado un arrepentimiento sincero.

III. Medidas de tratamiento

Se destinan a casos en los que el comportamiento del individuo demuestra anomalías o la situación de su personalidad debe tenerse muy en cuenta:

A) medidas médicas

1. Internamiento obligatorio de criminales anormales y enajenados.- toda legislación penal exime de responsabilidad a los acusados perturbados de sus facultades mentales, exigiendo su reclusión en establecimientos especiales, generalmente por un periodo indeterminado. Esta reclusión puede tener lugar en asilos o manicomios comunes, en anexos psiquiátricos de la prisión o en establecimientos reservados especialmente para ellos. Separa al criminal enajenado o psicópata de los delincuentes normales y colocarlo en un medio mas adecuado para su tratamiento.

2. Tratamiento médico obligatorio.- se trata de reclusión temporal de delincuentes en establecimientos especiales donde son sometidos a un tratamiento medico y reformador, se aplica particularmente a alcohólicos y toxicómanos y comprende dos fases: la desintoxicación y la terapia.

3. Intervenciones quirúrgicas.- se utilizan como medio de evitar la detención del individuo autor de determinados delitos o comportamientos, refiriéndose a la castración, en un ejemplo de violador, como en algunos países escandinavos o la esterilización de algunos delincuentes que pueden transmitir a su descendencia algunas inclinaciones antisociales.

B) Medidas educativas

Estas ofrecen al delincuente la oportunidad de readaptarse aplicándole la sanción penal en caso de no cumplir con los lineamientos establecidos:

1. *Condena condicional.*- supone la suspensión de la ejecución de una sanción durante cierto tiempo, transcurrido el cual sin nuevo delito la pena queda remitida por completo. Si por el contrario el liberado delinque de nuevo, se le impondrá la pena aplazada además de la condena en que incurra por la nueva infracción.

2. *Sistema de prueba.*- suspensión de la ejecución de la pena de ciertos delincuentes seleccionados, combinando también la asistencia y la vigilancia del beneficiario.

3. *Colocación del menor.*- tiene lugar en una institución o en alguna familia, se coloca al menor en una familia honrada cuando su propio hogar constituye un medio criminógeno o inmoral.

4. *Aplazamiento y no aplicación de la sanción penal.*- posibilidad de no aplicar la sanción dictada por el juez, cuando la infracción es considerada como leve.

CAPITULO II

**ANTECEDENTES DE LA PENA DE
PRISION**

2.1 Orígenes de la pena de prisión.

La prisión ha formado parte de las sanciones penales desde hace mucho tiempo, y debido a esto, la mayoría de las personas la acepta como algo natural, ya que existe la creencia dominante de que mientras existan delitos, deberán existir prisiones, por lo que el sistema carcelario no muestra signos de debilidad sino que se ha incrementado su uso en todo el mundo. El sistema carcelario no es tan antiguo como parece, es una institución joven que parece vieja y su nacimiento como tal, se ubica a finales del siglo XVIII, en Norteamérica, pero ha sufrido transformaciones desde siglos antes en Europa y otras partes del mundo como se verá a continuación.

La reclusión como castigo se explotó principalmente entre los esclavos de Egipto, China, India, etc.; estableciéndose finalmente en Europa hacia el Renacimiento. La cárcel para un criminal surgió de la reacción en contra de aquellas penas consideradas bárbaras. Antes de la prisión se usaban calabozos, hospicios, reformatorios, etc.

La prisión primitiva era una especie de pozo subterráneo de dos pisos, con una abertura en el techo donde había un gancho de hierro por el que los presos eran subidos y bajados; el pozo al que se arrojaba al preso no tenía salida sino por el exterior, así se situaba el infierno, bajo la tierra; varios cauces de manantiales antiguos, sin luz y húmedos fueron, en la antigua Roma, las peores mazmorras de las viejas prisiones.

Las prisiones también se habían manifestado en forma de jaulas o "recipientes" en forma de jaulas.

La cárcel en la Edad Media era asunto del arbitrio de príncipes, ésta se utilizaba cuando la muerte o el destierro era excesivo o muy poco en su caso. De la prisión de monasterios se han obtenido influencias arquitectónicas y psicológicas que aun perduran. Las sanciones utilizadas por la Iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquido en alguna forma infracciones religiosas que desafiaban a la autoridad eclesiástica, así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda hasta que el culpable se enmendara.

La penitencia, cuando se transforma en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección, pero se transformó en reclusión en un monasterio por un tiempo determinado. A la privación de libertad se añadieron sufrimientos físicos, calabozo y silencio.

En algunos conventos había cárceles tenebrosas y ocultas; el pensamiento eclesiástico se basaba en que la oración y el arrepentimiento contribuían mas a la corrección que la fuerza mecánica. De las grandes prisiones de Estado que cumplieron en la Edad Media y la época moderna se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla, el Castillo de Engelsburgo; sus condiciones se asemejaban a la forma de jaulas de las antiguas mazmorras y la misma forma de las modernas prisiones. Todas las grandes ciudades de la Edad Media tenían sus prisiones.

Posteriormente los disturbios religiosos, las guerras, expediciones del siglo XVII, la extensión de los núcleos urbanos y la crisis de las formas feudales de vida y economía agrícola ocasionaron un aumento en la criminalidad.

Por ende no existía la seguridad, había ejércitos de vagabundos y mendigos provenientes de aldeas incendiadas y ciudades saqueadas, errando por el país; ante esto hubo acciones de "limpieza", los azotaban, marcaban y expulsaban, pero en su intento de sobrevivir, se trasladaban de una ciudad a otra.

La secularización de los bienes eclesiásticos que siguió a la Reforma, en Europa Continental y en Inglaterra, tuvo el doble efecto de contribuir a la expulsión de los campesinos de los fundos de propiedad de la Iglesia y a dejar sin sostén alguno o a todos aquellos que vivían de la caridad de los monasterios y de las ordenes religiosas; a medida que creció el fenómeno de proletización, las medidas de terror fueron disminuyendo en su eficacia y el desarrollo económico, en especial la manufactura, absorbía más fuerza de trabajo procedente del campo.

Los azotes, el destierro y la ejecución fueron los principales instrumentos de la política social en Inglaterra hasta la mitad del siglo. A petición de algunos miembros del clero inglés, que se habían alarmado por el crecimiento de la mendicidad en Londres, el rey permitió usar el castillo de Bridewell para alojar ahí a los vagabundos, ociosos, ladrones y autores de delitos menores; la finalidad era reformar a los internados con férrea mano, por medio del trabajo y la disciplina. Aunado a esto se trataba de desanimar a otros del vagabundeo y la ociosidad y asegurar su propio mantenimiento. El trabajo era textil, entonces el experimento alcanzó gran éxito y en poco tiempo las *houses of correction*, (casas de corrección) o *bridewells* surgieron en diferentes partes de Inglaterra.

Posteriormente con las disposiciones de la Poor law de la reina Isabel, se le dio una nueva dirección, con una ley de 1572 se organizó un sistema general de *relief* o subsidio que tenía como base a una parroquia.

Por este medio los habitantes de ésta, pagaban un impuesto para los pobres, manteniendo a los *impotent poor* y a los *rogues vagabonds* se les debía suministrar trabajo, sin embargo esto no se logró, y los vagabundos seguían siendo reprendidos.

Poco después se extendieron casas de corrección que daban trabajo a los desocupados, componiéndose de una población heterogénea: hijos de pobres, desocupados en busca de trabajo,

vagabundos, prostitutas, ladrones y pobres rebeldes que no querían trabajar. Negarse a trabajar era lo único que se consideraba criminal, ya que el juez tenía la facultad de enviar a la cárcel a los desocupados testarudos, más aún cuando en el siglo XIV y XVI se tenía que aceptar cualquier trabajo y las condiciones que tuviera. Este tipo de institución fue el primero de detención laica sin fines de custodia.

En la primera mitad del siglo XVII la institución de la casa de trabajo llega a Holanda y es donde toma su forma más desarrollada; existen dos factores que empujan la utilización del trabajo forzado en una estructura distinta a la de toda Europa, por un lado se encontraba la lucha por la independencia dirigida por la clase mercantil urbana y por otro el gran desarrollo del tráfico mercantil que incrementó la demanda de trabajo pero que no era tan grande como en Inglaterra además de que Europa estaba pasando por un momento de disminución demográfica lo que representaba un peligro para Holanda ya que ante el alto costo del trabajo, los proletariados venderían su fuerza de trabajo antes de dejarla en manos de las medidas de represión.

Esto obligó a la república holandesa a cambiar los modelos punitivos intentando desperdiciar la menor mano de obra para controlarla y regular su costo de acuerdo a sus necesidades.

En 1596 se inauguró la nueva institución en un antiguo convento, con el trabajo de los internos se debía asegurar el financiamiento, pero no había ganancia para el personal, cuyo nombramiento era honorífico, lo cual distinguía a la institución de las antiguas cárceles de custodia, la composición de la población era semejante a las de Inglaterra; las sentencias eran breves y por un periodo determinado, que se modificaba según el comportamiento del detenido.

La institución tenía base celular, pero en cada celda había varios detenidos, el trabajo se ejecutaba ahí o en el patio central, dependiendo de las estaciones del año, la casa de trabajo

holandesa se conoció con el nombre de *Rasp-huis* porque la actividad laboral primordial desarrollada era raspar con una sierra varias hojas de un cierto tipo de madera fina hasta hacerla polvo, del que los tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil, o en su caso raspaban con una piedra de molino. Este proceso se hacía de las dos formas descritas.

La práctica monótona y pesada del *rasping* correspondía a lo que entonces apareció como la función fundamental de la institución correccional: el aprendizaje de la disciplina capitalista de producción. La dureza particular de las condiciones en el interior de una casa de corrección tiene efectos también sobre el exterior, la prevención general, una función de intimidación, por la cual el trabajador libre antes de terminar en la casa, decide aceptar el trabajo que se le ofrece.

La importancia en el orden y la limpieza, el vestuario, la sanidad del ambiente y la comunidad, la prohibición de blasfemar, del uso del caló popular o lenguaje obsceno, de leer libros o cartas, de cantar baladas fuera de las ordenadas por los directivos, el no jugar o utilizar apodosos fueron los intentos para despedazar la cultura popular subterránea.

En Inglaterra, por ejemplo, *Newgate* era una plaza en la que retenían a los presos preventivos, fue rehecha por completo en 1666 y en 1770, resurgiendo varias veces, tenía 4 secciones principales, un ala para deudores y otra para criminales, dividida a su vez en dos, de señores y pueblo bajo, el que tenía la posibilidad económica no era encadenado alojándose al lado de los señores, se permitía la entrada de amigos pagando una tasa. Todas las habitaciones eran oscuras y sofocantes; no había la separación de hombres y mujeres, con lo cual había nacimientos dentro de las prisiones.

También los enfermos mentales se paseaban a su antojo por las habitaciones, y además había muchas

epidemias. Entre los vicios, los presos podían beber tanto como quisieran, además estaban sujetos por pesadas cadenas.

En París, donde se había establecido un *royaume des truands*, o reino de bandidos, los vagabundos constituían la tercera parte de la población. Una de las reacciones inmediatas frente a esta situación fue el antiguo sistema de caridad privada y religiosa por una asistencia pública coordinada por el Estado. Para sustraer la asistencia a los pobres de las manos privadas, se tomaron medidas no solo en los países protestantes y católicos, donde el desarrollo de la burguesía comercial y de un estado nacional planteaba el mismo problema y la misma solución.

Después de las agitaciones de pobres, artesanos y jornaleros de los años 1529 a 1531, que pusieron en peligro el orden social de la ciudad se decidió crear una política de asistencia orgánica y centralizada, dos años después un decreto de Francisco I, extendió el mismo sistema a todas las parroquias de Francia. Y se creó la figura francesa de la *workhouse: L'hopital*, generalizándose el internamiento en la segunda mitad del siglo siguiente.

El ejemplo de la casa de trabajo de Amsterdam fue seguido en muchas otras ciudades Europeas, sobre todo de lengua alemana, principalmente donde había un notable desarrollo mercantil: en las ciudades de la Liga Asiática, en Lubeck y Bremenn (1613), Hamburgo (1622), y Danzing (1630). Otra zona en que unos años después se difundió la experiencia holandesa es Suiza: Berna en 1614, Basilea en 1616 y Briburgo en 1617. La finalidad de estas instituciones era doble: por un lado disciplinar que le daría continuación a la institución y por otro, la escasez de la mano de obra obligaba a poner énfasis en la necesidad de dar a los internados una preparación profesional.

Cada vez más, con el desarrollo de la institución, se van internando en ella condenados por delitos más graves y de condenas más largas llegando a sustituir otros tipos de castigo. La

primera forma de prisión moderna esta íntimamente ligada a la casa de corrección manufacturera.

Ahora bien la aceleración del ritmo del desarrollo económico de la revolución industrial rompe todos los esquemas anteriores, la disminución en la demografía la introducción de la maquinaria marcan la edad de oro del joven capitalismo y el periodo negro para el proletariado. Los fenómenos del pauperismo³, urbanismo y criminalidad crecen a ritmo acelerado. El delito, las revueltas, los incendios dolosos, son la respuesta de la fracción más pobre del proletariado en una situación ante la cual no ha aprendido a reaccionar ante la lucha de clases organizada. En 1770 la *workhouse* era entendida como *house of terror* y la solución dada por la burguesía fue la casa de trabajo terrorista, donde se internaba para el trabajo forzado a quien estuviera fuera de otra asistencia.

El fin de ésta, como antes era forzar al pobre a ofrecerse a quien le ofreciese trabajo en las condiciones que fueran, a un nivel más bajo de vida; así, con el pauperismo creció también el delito y la rebelión, únicas armas con las que masas empobrecidas expresaban su oposición. Se le fue dando ala cárcel un fin intimidatorio y de puro control, debido en gran parte a que la oferta de trabajo había crecido y hacia obsoleta la fórmula del trabajo carcelario. Sin embargo subsistió como un medio de privación de la libertad y con ello la privación de vender la fuerza de trabajo al mejor postor.

Posteriormente las casas de trabajo cambiaron, se fueron construyendo en forma de estrella octagonal basadas en la separación celular de los criminales, el trabajo se realizaba en ambientes comunes; el alimento había empeorado junto con la moderación y la salubridad, y las pequeñas ganancias de los presos se habían reducido a poco o casi nada.

³ Pauperismo: Se refiere a la existencia de un gran número de pobres en un determinado estado debido a causas permanentes.

A medida que aumentaba la criminalidad, la institución carcelaria permaneció como la forma punitiva burguesa, uno de los fines principales, era, desde el principio de la experiencia carcelaria, la liberación de los salarios, que se lograba parcialmente. Un trabajo libre era siempre preferido a la cárcel, posteriormente el efecto intimidatorio fue de tipo político, apartar al desocupado, al vagabundo de vivir bajo el brazo del crimen y la mendicidad, lo que lleva a la experiencia de los Estados Unidos, que no concedía nada al trabajo productivo sino espiritual.

La sociedad colonial tenía una legislación tendiente a limitar la vagancia, con normas severas pero no sanguinarias, obligaban a los capitanes de los barcos a registrar el nombre de los pasajeros y a reembarcar a quienes no demostraran que tenían propiedades o trabajo seguro en su lugar de destino.

La legislación se endureció hacia 1721, contra la inmigración clandestina, previendo multas, penas corporales y el internamiento obligatorio por un periodo determinado en las jails, originalmente cárceles preventivas.

W. Penn inspirador de la primera legislación de 1682 suprime la pena de muerte de todos los delitos, con excepción del homicidio premeditado y voluntario y para el delito de alta traición, el jail debía conservar su papel de cárcel preventiva y una nueva institución organizada según el modelo holandés debía internar a los *fellons* quienes debían ser obligados al trabajo forzado. En 1718 se construye un nuevo jail para los deudores, prófugos, acusados, y de una *workhouse* para los convictos, pero el experimento fracasó, a la muerte de Penn se reintrodujo la legislación inglesa de las penas corporales y de la pena de muerte.

La situación norteamericana de fines del siglo XVIII, con relación al control de la criminalidad permaneció parecida a la de la época colonial. El jail había conservado su finalidad de primitiva cárcel preventiva pero el control de la *workhouse* era

distinto, se utilizaba para que los pequeños transgresores de la ley, purgaran su pena, después fué un lugar de relegación para ociosos y vagabundos como para pobres residentes así como cárcel para los deudores. Teóricamente el lugar debería reinarse por la disciplina del trabajo, con el fin de imponer el proceso de reeducación para formar el futuro proletariado.

Posteriormente salió un competidor de la prisión: la deportación, que se aplicaba por las causas de ejecuciones y mortalidad, comenzó a funcionar en los esclavos de las galeras, que eran trasladados con barcos a continentes donde era difícil el regreso, en estos buques se custodiaba y daba ocupación a los presos.

Durante la Revolución norteamericana se hizo imposible estos transportes, y se produjo un excedente de presos, los condenados crecían por lo que se utilizaron más buques, naciendo una nueva forma de prisión, que se elimino hasta 1858.

En Estados Unidos, cuando Newgate era un infierno sobre la tierra, en la ciudad de Williamsburgo (Virginia), hubo una prisión municipal destinada a prisión preventiva, que guardaba a los condenados a muerte hasta su ejecución y protegía a la colonia de los indios piratas deportados; de 1704 a 1773 la cárcel fue al tiempo prisión militar, manicomio, y lugar de custodia de deudores, los presos estaban encadenados, aunque en el día podían permanecer en el patio.

Los años de independencia también trajeron consigo delitos, soldados, presos políticos, desertores, rebeldes, que se añadieron a los habituales reclusos de las jails y las workhouses. En 1787 se fundó la Philadelphia Society for the Alleviating the Miseries of Public Prisons, la tendencia moral y el fin filantrópico de los asociados era evidente, así llegó la repugnancia por la pena de muerte y las penas corporales; fue obra de esta asociación y su continua e incisiva apelación a la opinión pública lo que hizo que la autoridad comenzara a moverse en 1790 para

realizar la institución en la que el aislamiento en una celda, la oración, la abstinencia total de bebidas alcohólicas debían crear los medios para salvar a tantas personas infelices.

Al principio se había pensado en una especie de combinación de arresto nocturno y trabajo productivo durante el día, pero para limpiar las calles, levantar edificios y cavar zanjas se tenía que conducir al delincuente al aire libre y trabajar con cadenas.

Con una ley se ordenó así la construcción de un edificio celular, en el interior de la Cárcel de Walnut Street, en Philadelphia, prestando servicios en 1796, Newgate, como penitenciaría, al lado de los muros operaban fuerzas espirituales, exigiendo un trabajo en régimen del más estricto aislamiento.

En Walnut Steet Jail vivían a fines del siglo XVIII, en una misma habitación 20 o 30 presos, no se separaban por edad, o sexo, tenían ropa suficiente, pero mujeres y hombres mantenían relaciones entre sí sin ser molestados; el alcohol circulaba libremente; quien se resistía era despojado de sus cosas o maltratado, ante estos abusos la sociedad pedía el trabajo forzado en régimen de riguroso aislamiento celular, pero hasta 1829 no se terminó un nuevo edificio, aplicándose el régimen de aislamiento total de presos, cerrado a todo influjo exterior y animado del deseo de convertir en un hombre nuevo y mejor, purificándose a través de la reflexión, los buenos deseos y el silencio.

Con la misma disposición legislativa se decidió que las autoridades de Walnutstreet recibieran a los internos de las *workhouses* y a otros internados del estado de Pensilvania hasta que se construyeran cárceles de este tipo en otros lugares, lo cual no sucedió por lo que el sistema penitenciario de Filadelfia se impuso desde un principio como penitenciaría estatal y no municipal.

El sistema celular trató de conseguir por la arquitectura de la absoluta separación, seguridad en la custodia y una soledad que produjera frutos educativos. Este sistema reducía considerablemente los gastos de vigilancia y negaba la posibilidad de introducir una organización de tipo industrial en las prisiones, el molesto problema de los altos costos administrativos quedaron resueltos en gran parte, por ello su rápida difusión en toda América.

Los penados residían en cientos de celdas que no abandonaban más que para un breve paseo que se hacía en silencio al aire libre, la vida común fue desmenuzada en pedazos ya que se encerraba en una jaula de piedra inmóvil donde se producía una conversión ajena a todo el mundo exterior.

Llegaron visitantes de todo el mundo, el nuevo sistema les pareció bueno, lo que más llamó la atención fue el silencio, que era más profundo que ordinario y el impresionante orden externo; les hicieron saber que la soledad era aliviada por los visitantes. Provocó un entusiasmo en Europa el aislamiento celular riguroso, los partidarios del arresto celular proyectaron una imagen de la vida celular inexistente en la realidad.

En 1840 el Ministro francés del Interior propuso una filosofía del arresto celular, el aislamiento debía procurar un aburrimiento opresivo que obligaría al penado a escuchar las doctrinas de la moral y de la religión.

En el sistema celular se descarga al penado del trabajo educativo y correccional; se pone al preso una caperuza oscura al ingresar a la prisión, no oye hablar de su familia, no ve otro rostro diferente del vigilante, etc. Pero aun así, el riguroso sistema celular no constituía un exilio; salían muertos, locos o indultados, lo que, aunado al sentido lucrativo de la economía, contribuyó a crear el sistema Auburn, el cual consistía en prisiones donde se recluían en celdas sólo los más peligrosos, se limitaba el aislamiento total de uno a tres días y después

reunirlos en grandes talleres; más barato que construir y administrar.

La separación por gruesas paredes cedió frente a la separación vigilada por seres humanos, se exigía aun el silencio, pero los demás sentidos se ejercían libremente.

A pesar a la disciplina, el desorden era espantoso, los azotes estuvieron vigentes sin interrupción hasta mediados del siglo XIX. El tratamiento por agua fría se hizo más notable al oponerse los golpes y el ideal pedagógico consistía en aprender de memoria gran número de versículos del Génesis y otros libros de la Biblia.

La crisis definitiva del sistema Filadelfia no fue por razones humanitarias sino por un cambio en el mercado de trabajo. Hubo un incremento en la demanda de trabajo, más intensa. La importación de esclavos se hacía más difícil a causa de la nueva legislación, mientras la conquista de nuevos territorios y la rápida industrialización determinaron un vacío en el mercado de trabajo que no se llenaba con los índices de natalidad y de inmigración, lo que produjo el aumento de salarios; se decía que las posibilidades de encontrar trabajo bien retribuido, reducía las ocasiones de cometer crímenes contra la propiedad, es más la reincidencia disminuía por la necesidad de ofrecer a los ex convictos, un trabajo remunerado.

De ahí surgieron las acusaciones en contra del sistema penitenciario vigente que a través del confinamiento no sólo privaba al mercado de fuerza de trabajo sino que con la imposición de un trabajo antieconómico deformaba a los internados reduciendo su capacidad de adaptarse al trabajo.

Por estas razones se comenzó a introducir nuevamente el trabajo productivo en las cárceles pero se mantuvo el sistema de aislamiento, pero únicamente se logró lo que en las *workhouses*, la

cárcel seguía siendo improductiva al no poder competir con la producción externa.

El primer intento de organización penal capaz de superar estos problemas se dio en la penitenciaría de Auburn, de ahí el nombre del sistema, donde se basaban en dos criterios principales: el *solitary confinement* (Confinamiento solitario) durante la noche y el *common work* (Trabajo común) por el día.

El primero mantuvo gran influencia sobre esta modalidad, manteniendo la obligación del silencio absoluto para evitar el contacto con los internos y obligarlos a meditar.

Lo original de este sistema era la introducción de un trabajo análogo a la de una fábrica. La disciplina cambió, el trabajo productivo sustituyó la disciplina fundada en la simple vigilancia por la vigilancia interna de la organización del trabajo; por lo que era más fácil estimular a los internos para que trabajaran por privilegios en medio de amenazas y castigos. Así la pena de prisión como castigo por delitos graves, fue inventada en Norteamérica a fines de siglo XVIII, uno de los objetivos era curar al criminal de la delincuencia. Las prisiones crecieron y entonces se internacionalizaron.

2.2 Funcionamiento de la pena de prisión.

Individualizar significa dar a cada uno de los reclusos los elementos necesarios para que pueda lograr su readaptación, debido a que cada uno de ellos tiene una forma de ser diferente de los demás, lo cual crea la noción de que la forma del trato y el tratamiento será expresamente individualizada en cada uno de los casos, conforme a las características personales de cada interno.

Esta individualización debe hacerse de una forma técnica y científica, la individualización siempre comienza con la clasificación: en un primer plano se debe partir de la base establecida en la Constitución, separar de una forma tajante a sentenciados de procesados, a hombres de mujeres, jóvenes de adultos, etc. En primer término, esta clasificación que se hace de sentenciados con procesados es clara ya que posiblemente un procesado no sea un delincuente, mientras que el sentenciado es una persona que ya ha llevado un juicio y del cual se ha derivado una verdad jurídica acerca del delito.

Con relación a la separación de sexos, no cabe hacer mención de la razón, pues ella es tan fácil de precisar que cae por su propia cuenta. Asimismo debe separarse del grupo el delincuente enfermo psicosocialmente porque provoca un obstáculo en las labores de readaptación, así también debe actuarse con el enfermo físico infeccioso, etc. Otro de los elementos de clasificación que merecen mención aparte es el de la edad, debido a que una persona menor puede ser moldeada más fácilmente, lo que no ocurre con el mayor, ya que posiblemente a medida que vaya pasando el tiempo se tendrán más impedimentos para que el sujeto cambie su actitud, y en caso de un viejo, su readaptación es, si no imposible, si muy difícil.

Ahora bien, el Estado cuando quiere imponer una pena, carga al delincuente en un aislamiento artificial, sin embargo atenúa los efectos para prolongarlo. La prisión es un microcosmo que separa al delincuente del mundo exterior, pero contiene las situaciones vitales más diversas, a esta presión están sometidas personas de diferentes condiciones; hay quienes están enfermos y se curan en prisión, pero otros enferman en ella.

Las transformaciones políticas y sociales de los últimos 40 años agregan nuevas especies a antiguos sistemas de prisión; campos de concentración, fortalezas, las guerras civiles han convertido en arma principal de represión, el encierro de los elementos opositores.

Se han descrito varias perturbaciones debidas a la prisión; en el establecimiento penal, el bloqueo va desde el grado benigno hasta el extremo del arresto en la oscuridad donde queda aislado en gran medida, de todo; al lado del bloqueo del Estado, los otros reclusos establecen un cinturón de desprecio alrededor de un semejante, haciéndole la vida más difícil.

El aislamiento no tiene los mismos efectos en todas las fases de la prisión; cuando no dura y se somete a este encierro puede ocurrir que se disfrute con un breve aislamiento. Junto al aislamiento mecánico hay un apartamiento psicológico que pesa mucho más, tiene que aprender a engañar, escapando de la prepotencia física del Estado.

Hay grados de aislamiento, y debido a ello varía el daño; no sólo se entiende por aislamiento la separación del trato humano de libre elección sino a otras formas de vida, la celda excluye todo, ruidos, olores, etc.

La condena que sufre el penado no impone sólo un par de años, es un reproche moral, la vida en el penal se constriñe a un tiempo lentísimo y al más bajo nivel; algunos reclusos no soportan el

aislamiento y otros no soportan mezclarse con quienes no quieren, así que existe tanto el tormento de estar solo, como el de estar con los demás, esta alergia contra los demás presos, se añade a otras tensiones y las agudiza sobre todo cuando los propios presos observan que no son normales presos.

Asimismo al lado del aislamiento del exterior, existe la falta de privacidad dentro del penal, también el trato con otras personas está ordenado y mecanizado; el aislamiento conduce a una supersaturación en los pequeños grupos.

En segundo lugar, aunado al aislamiento, se encuentra la inmovilidad; los seres humanos necesitan moverse, la limitación de la movilidad constituye una aflicción especial; la paralización mecánica se halla en la angostura de la celda o la camisa de fuerza, llega a ser hasta tal punto una de las principales esencias de la prisión. La inmovilidad que provoca el establecimiento penal se opone de un modo extremo a la tendencia del cambio.

El Estado somete al penado comenzando con la condena, así el penado percibe modificaciones mimicas: ya el hecho de que un hombre armado vigile, provoca la defensa y el espanto; se considera el corte de pelo como una medida de agresión física.

También hay una psicología en el vestido, la desnudez es humillación, desarme, sumisión, un traje uniforme y poco valioso está próximo a la desnudez. Se obliga a guardar silencio, se reduce a cuchichear, la voz cambia, se paraliza el lenguaje, etc.

En torno a esto el aislamiento establece una barrera entre el individuo y el mundo exterior, reduciendo los contactos; la detención impide las percepciones, la musculatura no se ejercita y por ende se atrofia; hay ausencia de estímulos sensoriales y sociales, las impresiones ópticas

varían según el establecimiento; la prisión celular y el trabajo.

La iluminación a veces no es buena, las impresiones acústicas pasan a primer plano ya que el oído permite mantener la comunicación con el mundo exterior, pero a veces las impresiones acústicas están amortiguadas o desfiguradas.

Los tumultos en la celda, los gritos de los reclusos, ordenes, maldiciones, provocan ira y alivio, materia de conversación, y atacan nervios. El olfato esta menos desarrollado, rara vez se comenta sobre sensaciones olfativas, el sentido del gusto trata con el problema de la comida, algunas veces el apetito es tan grande que no se perciben sensaciones gustativas diferenciadas, a veces la dieta es buena pero monótona, lo que provoca repugnancia. Aunado a esto, a veces, se cree, que hay veneno en la comida, lo que hace más difícil tratar este problema.

Hasta el Medioevo e incluso hasta el Renacimiento, se prefirió el uso de la pena capital o de las corporales o mutiladoras, destierros y confiscaciones. Viejos documentos romanos e hispánicos dicen que la cárcel no sirve para castigar a los hombres sino solo para mantenerlos bien seguros mientras se les juzga o condena.

Vino entonces la muerte, obras públicas, servidumbre en las galeras, pero el humanitarismo cambió las prisiones, atrás quedó la etapa de las cárceles bulliciosas, con plazas de mercado, apretadas, los contagios y contactos; llegó el sistema de células o colmena, un lugar aislado y silencioso, sujeto a rigurosa vigilancia, que en completa soledad reflexionaba sobre la conducta maliciosa que había desplegado y sobre su enmienda.

Comenzó entonces la etapa del tratamiento, una serie de etapas que van desde el cautiverio hasta alguna forma de libertad anticipada. Hubo diferentes aplicaciones del régimen progresivo en la primera mitad del siglo XIX; hoy existe la idea

2.3 El Centro Penitenciario en conjunto.

El Centro Penitenciario es una institución de readaptación y no de castigo, es decir, lo que se desea es que el interno aprenda a superarse yendo a la escuela, asistiendo a algún tipo de trabajo, participando en las actividades culturales, deportivas, recreativas, etc., y que colabore en las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieran para su superación personal.

Por estas razones es preciso que el preso o sentenciado entienda que su colaboración es de suma importancia ya que sin esta, no se puede lograr el mejoramiento y por ello puede llegar a perder los beneficios que le concede la ley.

Ahora bien, dentro del Centro Penitenciario es muy importante el papel del personal, el cual debe ser seleccionado y capacitado antes de ingresar al penal; el personal se divide en ejecutivo, encargado de dar las órdenes, y que está cargo del director, el subdirector, el jefe y el subjefe de vigilancia así como el administrador; técnico, integrado por psiquiatras, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros especializados, etc.; administrativo, que se refiere a todos los empleados de las oficinas, como el subadministrador, contador, auxiliares, mecanógrafos, etc.; y de custodia, que es la clave, en gran parte del éxito o fracaso de la readaptación y del tratamiento, este es el que se enfrenta diariamente al preso, ejemplificando a los reclusos; si este no está lo suficientemente bien capacitado, puede contaminarse con facilidad, pasando al campo de la corrupción y del delito rápidamente.

Otro de los elementos, del gran complejo que representa un Centro Penitenciario, y que

representa uno de los más importantes son las instalaciones, ya que a nadie se le puede retirar de las necesidades primordiales de la vida.

Las instalaciones adecuadas: dormitorios, servicio medico, sección de trabajo o talleres, sección deportiva, visita íntima, etc., constituyen una parte importante del establecimiento carcelario así como del tratamiento, y repercuten en el ánimo del preso.

Dentro del Centro Penitenciario existe una comunidad que, aunque se encuentra en el mismo establecimiento, se divide en dos grupos, la comunidad de los reclusos y el personal; la "sociedad de los reclusos" tiene su propio sistema de normas, con valores que existen a la par de las normas de la institución, pero que operan solamente entre los propios reclusos.

En cuanto al personal, éste debe tener la función de vigilar y ayudar a la readaptación del delincuente, por lo que es necesario que conozca la vida cotidiana del reo dentro del establecimiento; así, los reclusos y el personal (en general) de la institución, trabajan conjuntamente para una rápida y mejor readaptación.

2.4 La eficacia de los métodos penitenciarios.

Los estudios estadísticos hechos en países como Estados Unidos principalmente, basados en el número de reincidencias constituyen la forma de evaluación más "tosca", ya que no toman en cuenta la evolución de la situación del sentenciado en lo que se refiere a su afectación a alguna institución. El ejemplo más común consiste en que **siempre ha existido un exceso en la población penitenciaria** y una característica baja en la calidad de los detenidos, es decir, en cuanto a su comportamiento; lo cual constituye dos factores de gran importancia en el aumento del porcentaje de reincidencia, que si bien es cierto no pueden considerarse todas como fracasos.

Se ha observado la constancia de la reincidencia en los menores delincuentes, a pesar de las variaciones en los métodos empleados para su readaptación, lo cual hace afirmar que la verdadera criminalidad no ha sido influenciada a fondo por los medios utilizados hasta ahora. Por lo cual es cuestionable la situación de que si el procedimiento correccional, casi siempre muy superficial, ejerce un verdadero efecto sobre una reorientación en las actividades y la personalidad del recluso.

Los estudios estadísticos sobre encuestas pospenitenciarias, representan formas de evaluación en materia penitenciaria, demostrándose que existe un alto índice de reincidencia en caso de presos liberados condicionalmente, lo cual hace pensar que el sistema penitenciario debe analizarse más a fondo y tener en cuenta los criterios que se manejan en cuanto a la readaptación social.

Investigadores californianos han demostrado que **la libertad vigilada** es tan eficaz como la

prisión para evitar la reincidencia; la decisión de no castigar ha sido más eficaz para evitar la reincidencia, que la prisión, ya sea que se hable de primodelinquentes o de sentenciados o reclusos de mayor edad.

Los estudios estadísticos realizados en cuanto a delinquentes sometidos a un mismo tipo de tratamiento, pueden establecer relaciones entre las características de los delinquentes y la reincidencia. Esta relación que existe entre el aumento del número de reincidentes es positiva en cuanto al número de condenas anteriores y negativa en relación con una edad avanzada, las condiciones familiares satisfactorias y la duración del periodo de libertad.

Por último, los estudios hechos dan pauta a la determinación de que si los delinquentes sometidos a ciertas formas de tratamiento, en este caso la prisión, están más expuestos a reincidir que los que son sometidos a otras modalidades de tratamiento, por ejemplo la **semilibertad** o la **prisión abierta**, etc. Asimismo se ha analizado la cuestión de que la pena de prisión prolongada no es más eficaz que la corta para poder prevenir la reincidencia, las instituciones abiertas han demostrado ser lo suficientemente eficaces como las cerradas, así como el tratamiento humanitario del condenado es igualmente eficaz como el severo para prevenir la reincidencia. También es necesario hacer hincapié en que no se ha determinado el momento en que los criterios utilizados deban juzgar la eficacia de la prisión, ya que puede darse durante su aplicación o cuando ya ha transcurrido un determinado tiempo después de haber terminado el tratamiento.

A pesar de los esfuerzos realizados para evitar la reincidencia y prevenir y sancionar la delincuencia que se está viviendo actualmente, no se ha podido concretizar una forma ideal de evitar esta situación; es difícil decir que la prisión como pena ha formado un camino que parte de la esperanza pero que inevitablemente termina en el desastre, vuelve a la esperanza y cae una vez más en la catástrofe. La prisión forma parte de

nuestra realidad y es un fenómeno que requiere de una atención importante, debido a que trata con personas que se reintegraran a la sociedad.

La dinámica de la prisión, la condición de encierro y la forma en que la realidad rebasa las intenciones de readaptación, demuestran que la prisión está sufriendo una vez más una crisis; ha fracasado en sus propósitos, ya no se trata solamente de mejorar la personalidad del delincuente o de expiar la culpa sino se ha transformado en la intención de confirmar al público que un delito no será cometido más, sin que haya una expresión visible de desaprobación por parte de las autoridades.

Indudablemente ya no se puede ocultar el descrédito que tiene la prisión, ni su utilización excesiva, que no está acorde a la actualidad; no se manda a prisión al delincuente porque esté en lo más alto de su reputación, sino por la falta de alternativas, lo que provoca una deficiencia en la administración e impartición de justicia; "la debilidad de la prisión es conocida por los expertos, pero con la escala de la actual **sobrepoblación**, sus fisuras están más claras que nunca y la exponen a la más severa crítica. El sistema penitenciario se sostiene actualmente sobre sí mismo; su sustento ideológico va en declive".⁴

⁴ La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. CNDH Aportes y expectativas; Encuentro internacional 1993. Sebastián Scheerer.

2.5 Problemas comunes dentro de las prisiones.

Es bien sabido que toda institución penal presenta diversos peligros para la persona que ingresa a ella, algunos de los más importantes son los siguientes:

a) Depresión. Esto implica que el sufrimiento que provoca ingresar a prisión hace que todo recluso padezca tristeza, mal humor, desesperación y agresividad. Es preciso superar esta situación ya que de no ser así se puede llegar a problemas más graves o de mayores consecuencias. Por ello se debe procurar tener ocupado al recluso en el trabajo, escuela, actividades deportivas, terapias, etc.

b) Ocio. Esto afecta de una manera parecida a la depresión, ya que los problemas se agudizan y en vez de haber mejorías se puede empeorar psicológica y físicamente, llegando a extremos como la comisión de nuevos delitos.

c) Narcotráfico, tabaco, alcohol. Se puede casi afirmar que casi en todos los establecimientos existe alcohol, el cual, en la mayoría de las veces proviene del exterior, introducida por los familiares, o por algunos de los custodios que son presas fáciles de la corrupción, pero también a veces se fabrica dentro del mismo penal, mediante la fermentación de alimentos. En los modernos establecimientos se consiente fumar, los cigarros confieren lujo y poder, lo que a veces llega al grado de cambiar la comida por un cigarro. Ahora bien, en lo que se refiere al narcotráfico ninguna institución penal ha podido superar y convencer a los reclusos para que dejen de intoxicarse en el interior del propio penal, ya que piensan que esto es una forma de aminorar el sufrimiento y encontrarse a sí mismos,

aunado al poder que confiere el tráfico de drogas dentro del penal.

Muchas veces hay noticias de enfrentamientos entre narcotraficantes en el penal; los métodos para la introducción de la droga son variados, se introduce en la comida, por medio del personal del penal, mediante los familiares, etc.; aunque muchos de los reclusos saben que la droga es mala porque está prohibida, también tienen la conciencia de que es buena porque ayuda en los momentos difíciles, los tranquiliza, exalta o serena.

d) Relaciones homosexuales. La amplitud de variaciones en la constitución sexual es notoria cuando se expone a presión intensa o de larga duración. La sexualidad fuera de sus cauces, oprimida, agotada o inflamada, no se exterioriza siempre en una actitud física, flota como niebla en la vida dentro del penal; las alteraciones que provoca una larga detención en la esfera de los deseos sexuales no se advierte sino al abandonar el penal y retornar al mundo. Surgen en la prisión conflictos para quien no reacciona contra las tensiones, así ante esto se halla la masturbación, que a veces es reciproca entre reclusos, surgiendo por ende la homosexualidad. La prisión es distanciamiento a contrario de la vida sexualmente normal que requiere que una pareja este junta; la duración del encierro conduce, por un lado, a aplacar las funciones sexuales moderadamente desarrolladas, y por otro, una violenta hipersensibilización.

La introducción de mujeres de contrabando al penal también constituye un gran problema, pero indudablemente en mayor grado lo representa la homosexualidad que se favorece, como ya se dijo por la propia prisión, ya que dentro de estos "grupos grandes" reunidos todos son del mismo sexo; otro de los problemas es la transformación psicosexual del recluso. Entre los genuinos homosexuales y los otros, están los productos de la prisión. Existen esfuerzos por corregir al penado pero a veces se empeora por la misma esfera sexual.

La posesión de un "amorío" también es signo de poder; así también la vida de familia que aquí se desarrolla presenta los peores y mejores caracteres de la comunidad, la relación se rompe al salir de prisión y para muchas parejas la separación es anímicamente dolorosa. Muchas veces algunos sujetos que no han alcanzado una plena madurez heterosexual y regresan a la libertad en normalidad, pero no siempre se da.

La homosexualidad no excluye diferenciaciones, en el hombre ocupa la diferencia de edad en primer lugar, aunque pueden presentarse otros contrastes como el cuerpo, cabello, distancia social, etc. El vacío de la prisión beneficia al viejo y experimentado ya que puede otorgar protección a otro, y con ello lograr una relación homosexual con un "novato".

e) Grupos delincuenciales. En prisión se procura mejorar al delincuente, desarmado, encerrado, vigilado y apartado de tentaciones, así, el Estado lo viste, alimenta, techa, descarga de presiones, etc., en un mundo donde no hay causas de delito enseña al delincuente a comportarse mejor y le muestra una buena conducta, pero la realidad esta lejos de ello, con frecuencia existen grupos delincuenciales realizan actos que afectan el buen funcionamiento de la institución provocando la intranquilidad y el temor.

La mayor cantidad de los delitos que se cometen dentro de la prisión son contra la propiedad, el robo es el que se comete con mas frecuencia, las apropiaciones indebidas y las estafas son raras, pero el robo con violencia o intimidación, es como ya se dijo, lo mas recurrido. En el penal también se fabrica moneda falsa, o se gana dinero en apuestas; no es frecuente el homicidio, este se da mas entre los homosexuales.

El delito que no se denuncia es delito que vuelve a repetirse, por ello la autoridad debe tomar todas las precauciones necesarias para proteger a la persona que denuncia un delito

dentro del penal. Si un interno quiere pasar su estancia con cierta tranquilidad debe cooperar con la autoridad para que el clima sea grato y los internos negativos sean tratados en forma adecuada.

f) Desconfianza. Siempre se ha sufrido de la desconfianza del recluso, lo cual es lógico debido a que las autoridades han dejado a través de la historia, mucho que desear en cuanto a su comportamiento y esto produce la desconfianza que no ayuda en lo más mínimo a hacer algo en favor del recluso.

g) Crisis y conflictos. Entre estos se encuentran la fuga y la evasión; la fuga se considera la infracción más grave del deber de obediencia que debe tener el penado, es una reacción normal a efectos nocivos de la prisión ya que hay procedimientos disciplinarios que ponen en peligro la salud y la vida; las penas muy largas y aquellas en las que el penado cree ser tratado injustamente figuran entre las causas de la fuga. Ocurren a sangre y fuego, o mediante el subterfugio, la alteración de documentos, el aprovechamiento de un error administrativo, el cambio de ropa con visitantes, el ocultar algún tipo de vehículo en el penal, etc. Pero no cabe duda que se sigue utilizando el túnel, como en las leyendas.

Una de las situaciones más importantes y peligrosas es la evasión, que se conjuga con factores criminógenos que provienen de las experiencias de reclusos de mas edad, así como el exceso de prohibiciones; en el ámbito psicológico hay varias formas de evasión, el preso busca a veces una salida en la muerte o la automutilación que le incapacita para las penas ordinarias o el trato ordinario. La automutilación es una reacción escapista del hombre invertido, es el único camino para sacarlo de la celda de aislamiento, para hablar con otras personas, etc.

El suicidio es otro de los caminos por el que se abre paso a su libertad. La evasión representa un enfrentamiento entre la autoridad y los presos,

que miden su fuerza y su destreza, a pesar del peligro que corre un preso, este es capaz de apoyar la evasión con la mayor violencia, matando, lesionando, etc.

La expresión de la ira colectiva es el amotinamiento, y es la más temida, se suele dar como respuesta a factores repetidos, acumulados hasta llegar a colmar los ánimos de los reclusos; los motines son más frecuentes donde las condiciones de vida penitenciaria resultan severas, menos humanas, donde la disciplina es colocada por encima de todo, donde solo existen privaciones y castigos.

Un exceso en la autoridad puede ser el factor desencadenante de un motín, dominando a los guardias y tomando rehenes; La violencia es el estímulo que esperan los reclusos para desencadenar la contraviolencia. Por lo general las consecuencias de un motín no son reformas al régimen sino uno más duro.

h) **sobrepoblación**. Quizás uno de los mayores problemas y otra causa de tensiones es la **superpoblación** o **sobrepoblación** de las prisiones; no solo representa la disminución del espacio en las celdas y en general de todo el establecimiento sino menos atenciones, a veces peor comida, exceso de trabajos para los funcionarios, cambios rápidos en la personalidad del individuo, etc.

Sólo por mencionar un ejemplo Sergio García Ramírez, relata como anécdota en el Final de Lecumberri: "Ya dije como Lecumberri cayendo bajo la que se ha llamado lepra de las cárceles: la **sobrepoblación**, muy pronto fue insuficiente para el número y la condición de los pobladores...".⁵

Son intensas las resonancias que sobre las cárceles ejerce la administración de justicia: aumenta el tiempo de prisión de los reos o, por el contrario, evita inútiles, excesivos sufrimientos; acentúa la **sobrepoblación**, o a la inversa, permite

⁵ Sergio García Ramírez. El final de Lecumberri. Ed. Porrúa 1979 p.37.

un rápido desahogo que mantiene reducido el número de presos.

Además, el problema de la **sobrepoblación** en las prisiones, ha sido una de las preocupaciones de los legisladores en materia penal y los ha llevado a elaborar una serie de programas que disminuyan la población carcelaria, así se tiene contemplado el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria y el Programa Nacional de Liberados Anticipados; también se ha trabajado en el aumento de espacios disponibles, que si bien disminuyen en parte el problema, no lo solucionan de fondo, ya que estos "nuevos espacios" creados se entienden para una población estable, pero es evidente que se sobrepoblarán de nuevo, trayendo consecuencias desastrosas.

El esfuerzo por despoblar las cárceles ha sido intenso, pero la tendencia al encarcelamiento ha incrementado en gran número la población carcelaria, por ello es necesario impulsar programas alternativos de la prisión, tomando como reto la disminución de los prisioneros y la profesionalización del personal penitenciario.

CAPITULO III

SISTEMA PENITENCIARIO
MEXICANO

3.1 Las primeras prisiones en México

Para los pueblos que precedieron a la llegada de la Cruz, el concepto de orden se expresaba en la versión filosófica del bien, erigida originalmente en Tula y asumida después por los mexicas en la Tlamaniliztli; las normas que expresaban lo conveniente, lo recto en la tierra, la justicia, las ordenanzas de vida recta que seguía el pueblo para forjar el orgullo de ser mexica.

El procedimiento seguido a quienes eran señalados como infractores de las leyes se asemeja al procedimiento acusatorio con mecanismos de acusación, defensa, probanza, juez y defensor (Tepantlató). Esta forma garantizaba la presunción de inocencia del procesado e imponía al Estado la carga de la prueba. Las penas variaban según el delito o el acto cometido, entre las más frecuentes se encontraba la pena de muerte, ya que la prisión como pena no tenía sentido, sin embargo hubo lugares para encerrar a los que estaban esperando su condena: a) Teitpiloyan y Petlacalli, para quienes cometían faltas leves; b) Cuauhcalli, para delitos graves y quienes debían ser ejecutados y c) Malcalli, para prisioneros de guerra privilegiados.

De estas tres formas el Cauhcalli era el más severo, se trataba de pequeñas jaulas de madera en las que eran encerrados los infractores, esperando la pena capital, es decir, en la época prehispánica, la prisión sólo tomaba el papel de preventiva, en tanto se ejecutaba la pena, no era una pena en sí que fuera utilizado para expiar un delito.

Durante la época colonial, México quedó sujeto al régimen jurídico de la Península, aplicando en su territorio las disposiciones que existían en

las leyes españolas de la época. En el cuerpo legal conocido como Leyes de Partidas, que rigió en la Colonia existían las siguientes disposiciones: - Partida VII, Título 29, Ley 15 - Que era privilegio del Rey establecer cárceles ya que aun privaban en el tiempo las ideas de venganza privada; y en la misma partida y título, ley 11, literalmente se establecía: "...la cárcel debe ser para guardar presos e non para fazerles enemiga ni otro mal nin darles pena en ella..."⁶; la idea benévola es una reproducción de la doctrina romana de la época de Ulpiano, quien la expresaba como resultado de la concepción primitiva de la finalidad de las cárceles, que no era otra sino conservar al individuo para que pudiera ser juzgado o ejecutado.

El único régimen de prisión de la época consistía en la seguridad material y para ello se encadenaban a los presos durante las noches y los ponían en cepos para prevenir su fuga. En las leyes recopiladas se ordenaba la separación de sexos, la existencia de libros de registro y la prohibición de juegos de azar. En este tiempo era característico que el preso pagara lo que se conocía como "derechos carcelarios"⁷, debiendo además proveer, quien sufría la cárcel a su propia subsistencia aún cuando su trabajo no era remunerado ni productivo, ni para el Estado ni para sí mismo.

A través de las Leyes de Indias, el sentido de piedad para el preso se acentuó, se fundaba en el deseo de hacer menos cruel la existencia del prisionero pero de una forma se orientaban las disposiciones hacia una finalidad diferente del castigo; la educación religiosa que se daba a los presos estaba encaminada al arrepentimiento del pecado cometido al infringir la ley del monarca que era la ley de Dios.

El derecho canónico contempló el delito en función del pecado y por ello se aislaba para provocar el arrepentimiento; la creación de la

⁶ *Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos. Juan José González Bustamante. Imprenta Universitaria Mexicana. 1978.*

⁷ *Pago de derechos en dinero que se destinaba para alcaldes y cancheros.*

prisión como pena privativa de la libertad corporal constituyó un avance, ya que dulcificaba la suerte del condenado, dejando de lado las penas corporales.

Las primeras prisiones que formalmente se establecieron fueron las de la inquisición, específicamente el Santo Oficio que se instaló en la Cárcel de la Secreta a la que se le llamó la Bastilla mexicana y donde iban los acusados; asimismo funcionó la sentencia de cárcel y hábito, que se ejecutaba en el propio domicilio, además de la perpetua donde iban los condenados a prisión por toda su vida.

El Tribunal del Santo Oficio funcionó primero en Aragón cuyo origen parece ser la Carta del Papa Gregorio IX en 1233; en México dio inicio en la Nueva España en 1569 cuyo resultado fue la amortización que dio el Papa Sixto IV para designar inquisidores en manera de producirse el primer acto de fe en la Nueva España. Así el Tribunal de la Inquisición quedó formalmente establecido el 2 de noviembre de 1571 por orden del Rey Felipe II de España quien designó a Juan de Cervantes como Primer Inquisidor, haciendo que se hiciera el juramento de defender la fe católica y perseguir a los herejes, ya fueran el Virrey, o cualquiera de los más humildes. Los procedimientos que utilizaba la Inquisición, la hicieron odiosa y terrible, ya que favorecían las calumnias, el espionaje, debido a que en todo reinaba el secreto, poniendo en manos del Tribunal la libertad, honra, bienes y la vida del acusado.

Al aprehender al infractor se le comunicaba rigurosamente al extremo de que su familia o amigos no volvían a saber de él sino hasta que se le ponía en libertad o se celebraba el Auto de fe, donde se le sentenciaba.

Todas las actuaciones eran secretas so pena de ser detenidos por perjuros, excomulgados y ser perseguidos por el Santo Oficio. El acusado era encerrado en un calabozo y sujeto a interrogatorios, para hacerlo confesar casi siempre se le atormentaba.

El edificio del Santo Oficio estuvo localizado en la Plaza de Santo Domingo y a partir de 1854 funcionó como la Escuela de Medicina.

Otra de las primeras prisiones o cárceles fue la Cárcel de la Acordada, localizada a un lado del Tribunal que le dio nombre, lugar en donde estaban los calabozos caracterizados por una severa represión. En realidad la cárcel como tal no existió sino hasta tiempo después.

En sus inicios funcionó el tribunal de la Acordada, el cual, en sus orígenes, no constituyó una organización definida como establecimiento propio sino como un título especial otorgado a su titular denominado juez o capitán del Tribunal de la Santa Hermandad o Tribunal de la Acordada a quien le confirieron amplias facultades para afrontar y resolver el problema social, de la delincuencia, considerado en su momento como grave.

La Acordada funcionó en galerones del Castillo de Chapultepec, después pasó a un terreno cedido por el Ayuntamiento de la Ciudad que se encontraba en Bucareli y Avenida Juárez, cerca de Balderas. Siendo insuficiente para dar cabida a los presos y por el deterioro del tiempo, se construyó una nueva cárcel en el edificio localizado frente a la Iglesia del Calvario en 1787, donde funcionó hasta 1812 en que fue abolida la cárcel de la Acordada. Desde entonces su edificio quedó destinado a prisión ordinaria carácter bajo el cual subsistió con el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada, a partir de entonces los reos fueron trasladados a la nueva Cárcel de Belem.

La Real Cárcel de Cortes tuvo su origen en el siglo XVI casi al inicio de la conquista, correspondiendo a la que era costumbre entre los pueblos orientados hacia la conquista; estuvo localizada en el Palacio Real, en el mismo lugar donde quedó establecido el Palacio Nacional frente a la Plaza de la Constitución, correspondiendo al edificio en donde en su momento estuvo localizado el Palacio Nuevo o Palacio Moctezuma, surgió como consecuencia de la Real Cédula del 16 de agosto de

1570 que ordeno el establecimiento de un local para la Audiencia, Cárceles y Hacienda de la Nueva España. La Cárcel funcionó en Palacio hasta 1699 cuando se produjo un incendio en el Palacio Real que destruyo diversas dependencias afectando el área de la cárcel.

La Cárcel de Diputación o de la Ciudad estuvo en el Centro de la Ciudad de México, en el edificio que fuera el Palacio municipal, lado sur del Zócalo central hoy Plaza de la Constitución, en el edificio sede del Gobierno del Distrito Federal. Ahí residían desde 1564 el Ayuntamiento, la Cárcel, la Cancillería Mayor y la Alhóndiga.

En 1692 un motín generó un incendio originando su cambio y a partir de 1714, después de la reconstrucción volvió a funcionar la cárcel, que funcionó después de la independencia, la cárcel fue denominada Cárcel de la Ciudad por corresponder los presos a las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios hasta 1835, en que cesó la función de estos.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco existió desde 1883 habiendo correspondido con anterioridad al convento de Santiago Tlatelolco, construido en 1535. Un edificio tipo fortaleza que alojó la Cárcel Militar de México, dejó de funcionar al ser inaugurado el Centro Penitenciario militar o centro Militar Número 1, de rehabilitación militar, localizado en el Campo Militar Numero 1 en la Avenida Constituyentes.

El Presidio de San Juan de Ulúa, localizado en el Castillo del mismo nombre en el Puerto de Veracruz sobre un islote, funcionó como fortaleza a la llegada de Cortes y Grijalba. Inició su funcionamiento como verdadero fuerte para la seguridad del puerto y después como cárcel sobre todo para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos.

El cambio de la "lúgubre" cárcel de la Acordada hacia la Cárcel de Belén tuvo como fin la intención de modificar la práctica penitenciaria

mexicana para hacerla más científica y progresista. Así la prisión se convirtió en un laboratorio en el que se puso a prueba las teorías progresistas y construir nuevas hipótesis acerca de la delincuencia.

La historia se remonta a la época del Virreinato, cuando el caserón era parte del Convento de Belén de las Mochas, compuesto por 7 patios. Al desaparecer el Convento, la casa paso a ser parte del Estado y se decidió utilizar la construcción para instalar en ella la Cárcel Municipal, haciendo las obras de adaptación necesarias. Ya instalada como prisión, se dispuso la construcción del llamado Palacio de Justicia con el propósito de instalar en el todos los juzgados que existían en la parte alta del frente de la cárcel.

La constitución del Palacio de Justicia costó cientos de miles de pesos, junto a él se levantaba otro edificio que albergaba el segundo salón de jurados. Había condiciones insalubres, se encontraban asesinos, asaltantes, ladrones, estafadores y también jóvenes delincuentes, ocasionales que habían caído en manos de la justicia y los "maestros" los aconsejaban para el futuro.

Había a quienes se les permitía salir de la prisión por las noches y regresar en la madrugada; en el costado sur del edificio había dos galeras amplias que en un tiempo se destinaron a los menores, estaban mejor acondicionados y había un relativo aseo.

En esta prisión se encerraron personajes celebres, por mencionar un ejemplo, Jesús Negrete, El Tigre de Santa Julia. El penal desapareció en 1931.

A fines de 1882 se propuso la modificación del Sistema Penitenciario, teniendo en cuenta las nuevas ideas de tratamiento penitenciario que se venían difundiendo en varios países a lo largo de los últimos 10 años; aceptando las bases del

sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión en la que la duración y el rigor de la pena se determinaría según la conducta del reo. La edificación del moderno penal se hizo conforme al sistema Pan-Optico radial para facilitar la vigilancia, constituido por un polígono central donde se elevaba una torre que sobrepasaba a todos los edificios, de ahí se vigilaban las azoteas y los espacios descubiertos, el proyecto se concluyó en 1897.

Además de la influencia del régimen irlandés para la reglamentación de las prisiones estaban las ideas de represión y castigo del Sistema de Filadelfia.

El Penal de Lecumberri fue construido para ser una Penitenciaría e instalar en ella a reos sentenciados que se encontraban en una situación de promiscuidad jurídica en la Cárcel General de Belem, la cual albergaba toda clase de individuos, procesados y sentenciados. Con la inauguración de la Penitenciaría de Lecumberri el 29 de septiembre de 1900, se integró el conjunto de establecimientos penales para el Distrito federal de la siguiente manera:

1. En cada una de las Cabeceras Municipales existía una Cárcel de Detención para albergar a los individuos aprehendidos por cualquier delito cometido en la demarcación respectiva. La única excepción fue la Municipalidad de Tlalpan que en lugar de una simple Cárcel de Detención tenía una Cárcel Municipal, con una organización más formal para la detención, prisión preventiva y extinción de condenas.

2. En la Ciudad de México continuaría existiendo la Cárcel de Ciudad destinada para detención y arrestos menores impuestos por falta a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

3. La Cárcel General de México, conocida como Cárcel de Belem, estaba destinada a detener inculpados por delitos no militares y que conocieran las Autoridades Judiciales residentes

en la Ciudad de México. La Cárcel de Belem no era solamente una cárcel preventiva para procesados, sino que en ella extinguían sus penas reos sentenciados a reclusión o prisión ordinaria que no eran trasladados a la Penitenciaría.

4. La Penitenciaría de México tuvo como objetivo la extinción de condenas de los sentenciados a prisión extraordinaria, reincidentes, los sentenciados de mala conducta y los condenados a reclusión con mala conducta.

5. También se consideraba dentro de las Instituciones Penales la Casa de Corrección para Menores.

Cuando el Penal de Lecumberri funcionó como penitenciaría para reos sentenciados no hubo problemas en su manejo, pero la revolución originó una deformación en su funcionamiento; posteriormente al desaparecer la Cárcel de Belem, todos los internos fueron trasladados a Lecumberri que tuvo que modificarse para darles cabida, indudablemente esto constituyó un retroceso en el régimen penitenciario. Lecumberri no podía continuar con las condiciones de indisciplina y **sobrepoblación**, ya que esto ocasionaba que la personalidad del reo se deformara y provocaba neurosis depresivas.

Como una alternativa la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla fue creada en 1959, procurando seguir las orientaciones más modernas de la estructura penitenciaria del momento.

Pero fue a partir de 1972 en que se inició la Reforma Penitenciaria con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de readaptación social de sentenciados, poniéndose en marcha un plan para construir Reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la ley de Normas Mínimas.

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron la construcción de cuatro Reclusorios ubicados en los cuatro puntos

cardinales los cuales se terminaron a principios de 1976, año en el cual también fue clausurada la Penitenciaría de la Ciudad: Lecumberri, trasladándose todos los internos a los Reclusorios Oriente y Norte.

3.2 **Rehabilitación y** **readaptación. Diferencias y** **similitudes.**

La finalidad que persigue la organización del Sistema Penitenciario Mexicano es la regeneración del delincuente, con el objeto de reintegrarlo a la sociedad, mediante el trabajo, la capacitación, la educación, etc. Todo lo anterior expresado en el artículo 18 Constitucional.

Es indispensable hacer una clarificación sobre el significado atribuido a los términos, "rehabilitación", "readaptación" y "reeducación"; la doctrina ha utilizado con indiferencia estos términos, así como el de enmienda recuperación, reinsertamiento en la sociedad, etc., lo que ha causado cierta confusión. Así, ahora se habla de reeducación como el concepto que encierra el sentido de readaptación moral y social.

Pero, antes de abarcar de lleno este concepto, ahora utilizado, es preciso aclarar los conceptos de rehabilitación y readaptación, que son utilizados como sinónimos dentro de la práctica penitenciaria. La "rehabilitación" del delincuente se refiere a la extinción de una sanción penal, reintegrando al condenado sus derechos civiles, políticos, o de familia, que había perdido a causa de la sentencia dictada en un proceso penado, es decir, es la recuperación de los derechos perdidos por la imposición de una condena.

La rehabilitación es una institución jurídica que se ha extendido a otros ámbitos, con ella se pretende restituir todos los derechos que se quitan a la persona que delinque como un castigo y retribución por su conducta. Independientemente que la rehabilitación restituya derechos, es en sí misma un derecho del condenado que ha cumplido los requisitos y condiciones de la pena.

Va más allá del indulto o la amnistía como "premio" de quien sustenta el poder, ya que la rehabilitación es una conquista del penado.

La rehabilitación presenta tres categorías: administrativa, legal y judicial; la legal tiene lugar en el texto respectivo, la judicial en la aclaración de la autoridad correspondiente y la administrativa en casos concretos, frente a autoridades respectivas.

En cuanto a la readaptación, este término proviene del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición; y *adaptación*, que es la acción y efecto de adaptar o adaptarse, acomodar, ajustar una cosa a otra, circunstancias, condiciones, etc.

Readaptarse socialmente significa volver a ser apto para vivir en sociedad, referido al sujeto que se desadaptó y que por ello violó la ley penal convirtiéndose en delincuente. Se supone entonces que por un lado el sujeto estaba adaptado, después se desadaptó, que la violación del deber jurídico implica una desadaptación social y que al sujeto se le volverá a adaptar. Puede observarse entonces que el término es muy poco explícito ya que, siguiendo el orden de ideas anteriores, pueden encontrarse delincuentes que nunca estuvieron adaptados, otros que no se desadaptaron, asimismo la comisión de un delito no implica necesariamente una desadaptación social, además existen sujetos socialmente desadaptados que no violan las leyes, aunado a esto también hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social o estas no se encuentran tipificadas.

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal persigue tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Sin embargo esta última es tomada cada vez menos en cuenta, sólo se toma como un límite a la pena.

La prevención especial se dirige al individuo que ha violado la ley, y tiene lugar en la fase ejecutiva, su objetivo es que el delincuente no

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

reincida, pero este enfoque podría dar la pauta para aprobar la pena de muerte por ejemplo, por lo que la Readaptación social va mas allá, así que las penas que no hagan factible ésta, deben desaparecer.

La Readaptación social implica hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La Readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instruyéndolo para su desarrollo normal. Además se toman en cuenta los recursos terapéuticos que ayuden a su fin.

Se ha intentado también el término de resocialización, la cual ha sido bastante aceptada actualmente, considerándose como la posibilidad de aquel que, por un delito, había roto su vinculación con la comunidad y que puede regresar a las relaciones sociales; también repersonalización, referida al fallo que ha cometido un hombre en su autorrealización.

Como se ve, la rehabilitación y readaptación se diferencian en que, uno se refiere a la recuperación de los derechos perdidos, con motivo de la comisión de un delito y el cumplimiento de una condena ; refiriéndose el otro término a la tarea de reincorporar al individuo, mediante su tratamiento en prisión, a la comunidad. Es decir las similitudes que se encuentran en estos dos términos son puramente de carácter práctico, son términos utilizados cotidianamente para referirse a la situación de un sentenciado, aplicados indiferentemente en la realidad penitenciaria.

En cuanto a la rehabilitación, hay que tomar en cuenta que, además del significado que encierra como reintegrador de derechos al cumplirse una condena, también existe como el término utilizado para aquellos presos que se encuentran afectados de sus facultades mentales, o padecen de alguna enfermedad y que por ende no son sometidos a los establecimientos ordinarios y se encuentran en una institución especial, a esto también se le llama rehabilitación pero referida a su situación particular o patológica.

Ahora bien, continuando con la reeducación, ésta se dirige a la obtención de una responsabilidad del sujeto hacia sí mismo y hacia la sociedad por medio del conocimiento de sus deberes y una capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, conocimiento de culpas y errores del pasado; así, los dos aspectos de reeducación, moral y social, se ligan, ya que no se puede convivir en sociedad sin haber aceptado sus valores fundamentales.

La reeducación se dirige a buscar los aspectos más importantes de la psique del individuo, porque de ella dependen sus acciones sociales, para descubrir las causas que lo llevaron a desadaptarse y poder ayudarlo a superarlas, aceptar los valores y esquemas que rechazaba de la sociedad. Aunque es cierto que esta actividad dirigida a lograr la readaptación social se puede interpretar como una violación de la libertad moral del sujeto, que se priva de escoger entre el bien y el más imponiéndosele la voluntad del Estado de lo que es considerado como "bien".

La reeducación, si bien afectaría la libertad del sujeto, sería más ventajosa al reincorporar al individuo a la sociedad, ya que esta lo aceptara sin temor. El Estado, a través de la reeducación, no impone al individuo un camino, sino lo pone enfrente de una situación de responsabilidad para escoger lo que más le convenga.

El Estado ayuda al individuo en su transformación interior, le indica que el tratamiento penitenciario es por su bien, pero lo deja en libertad de escoger, si al salir de la prisión, desea delinquir de nuevo o no. Aunque es bien sabido que en los últimos años, se ha puesto en duda la eficacia del tratamiento penitenciario, ya sea por el ambiente penitenciario o por las alternativas de la prisión.

Por las razones anteriores se ha considerado el área de la reeducación, en México, como un terreno virgen, ya que se ha considerado como pasado de moda dirigiéndose ahora hacia la era de

la pena-castigo, ya que no se aplica debidamente el tratamiento penitenciario.

Pero a pesar de ello, se puede decir que no es el tratamiento en si lo que esta fallando, sino que parte del aumento de la criminalidad y reincidencia es la crisis económica en que se ha visto el país y a la situación de olvido que tienen los reclusorios y la readaptación de los detenidos, por el mal manejo de las prisiones por parte de funcionarios no capacitados.

También es cierto que los delincuentes rechazan la reeducación por la crisis del tratamiento penitenciario; la desaparición de este causaría la desaparición de un estímulo para tratar a los detenidos como seres humanos, quienes tienen derechos personales necesarios para afrontar su situación dentro del penal.

3.3 Centros de readaptación y Cárceles de Máxima Seguridad.

Debemos entender que existe una diferencia, a mi parecer, entre lo que es un Centro de Readaptación y una Cárcel de Máxima Seguridad, si bien es cierto que ambas instituciones funcionan como prisión, hay algunas diferencias esenciales que no deben dejarse de lado.

En primer lugar se llama Centro de Readaptación a la institución carcelaria donde se lleva a cabo la función resocializadora, para facilitar, a través del desarrollo de ciertas prácticas penitenciarias, la búsqueda de soluciones a los conflictos que existen dentro y fuera de la institución. Un Centro de Readaptación, como su nombre lo indica, aparece en la vida del delincuente como un camino para su superación personal y la oportunidad de reincorporarse poco a poco a la sociedad.

En la práctica, la cárcel subsiste y se presenta con características más rígidas derivadas del momento histórico-político de tendencia conservadora; así frente a esto, renacen las "cárceles de máxima seguridad", que se han ido extendiendo en lugares donde, si bien se pudieron usar los "tratamientos resocializadores", no se quiso gastar en ellos. Por que, simple y sencillamente por el fracaso que han tenido las prácticas penitenciarias en el siglo XX.

No se concibe a la prisión como una institución perversa que era útil, sino que, lo que hace la prisión es neutralizar al delincuente para que no cometa más delitos en la comunidad libre; la principal función de la cárcel consiste en que el preso no se fugue o evada, haciendo necesario extremar los sistemas de seguridad en la misma.

Es cierto que estos argumentos de cárceles super seguras, tienen que convencer que se enfrentara y neutralizara a los nuevos "enemigos sociales" que surjan en los próximos años.

En México se construyeron los nuevos centros federales de readaptación social, como "federales", están designados a la compurgación de sentencias de delitos federales y algunos comunes. Con el nombre que se les dio a estas penitenciarias y su reglamento interior, se reafirma la idea de readaptación sobre la base del trabajo y la educación para los sentenciados, pero es cierto también que a este tratamiento le dan otro sentido.

Es curioso que a fin de complementar el sistema penitenciario nacional procurando atender la problemática que en dicho campo aparecía planteado, fue construido un Centro Penitenciario de Máxima Seguridad en Almoloya de Juárez, Estado de México, de jurisdicción federal, el cual inauguró el nuevo modelo correccional con una "prisión abierta", que hiciera posible la puesta en practica del sistema progresivo de libertad preparatoria, semi-libertad y otros beneficios para el sentenciado.

Es difícil decir si la máxima seguridad es mas útil que el tratamiento, basándose en que se manejan los enunciados de "inseguridad ciudadana", lo cual crea temor entre esta, además la hace necesitar y aceptar mayores y mejores sistemas de represión contra aquellos catalogados como "peligrosos", ignorando la violencia institucional o las políticas económicas que imperan en el momento.

La peligrosidad social entonces se transmite a todas las instancias de la administración y de la vida social, por ello, la sociedad y los operadores de los medios de represión se convencen de lo positivo y valioso de sus acciones y la utilidad social que conllevan.

La máxima seguridad forma parte de un plan de desarrollo para algunos sectores, constituye un nuevo aire para el capitalismo que se identifica con la idea liberal del costo-beneficio, del libre albedrío y libre comercio. Ahora se acepta la máxima seguridad y se aplican ahí los tratamientos resocializadores como una nueva solución, dentro de una institución que aisla, margina y estigmatiza a los internos, de los ciudadanos libres.

Aunque los reglamentos e instructivos, hablen de humanización, esta institución de máxima seguridad, se maneja de forma política; se radicalizará la venganza oficial, pues en ella se segregaran a los que se catalogan como "peores delincuentes" y entre los cuales se encontrarán los "enemigos políticos" del sistema. Entre los más importantes se encuentran los de Almoloya de Juárez, que cuenta con 15 h., en las que están las áreas verdes, talleres, etc. Considerada como de máxima seguridad, por los sentenciados y procesados que se encuentran dentro, así como los sistemas de seguridad que manejan.

Otro de los Centros de Máxima Seguridad es el CeFeReSo No. 2 de Puente Grande en El Salto, Jalisco, el cual tras largos meses de adiestramiento para el personal y habiendo practicado decenas de veces el Operativo de Ingreso, el 10 de octubre de 1993 se recibe la primera remesa de 8 internos procedentes del Reclusorio Preventivo de la zona Metropolitana de Guadalajara. Un aspecto importante en la función de seguridad interna es el control de la visita a los internos, y las llamadas que realizan por semana. Además de eso, a fin de mantener la disciplina entre los internos del penal, cuando alguno quebranta el orden, es conducido al área de conductas especiales.⁸

Merece especial atención en cuanto a los sistemas de seguridad el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, institución que está encaminada a planear y ejecutar un plan nacional

⁸ Fuente: Informe anual de actividades Ce.Fe.Re.So. México, 1994.

de atención al ser humano privado de su libertad corporal y que guarda un estado de enfermedad mental permanente o transitoria y además lo ubica en una condición jurídica especial, ya sea durante el proceso o durante el cumplimiento de una sentencia.

Su objetivo constituye la culminación de un Plan General de Salud Mental instrumentado por la Secretaria de Gobernación como parte de la respuesta institucional que se debe dar a la gravedad de la situación en que esta la población penitenciaria de enfermos mentales e inimputables. El CeFeRePsi, se encuentra ubicado en el municipio de Villa Anaya, Morelos con una superficie aproximada de 10 h., concibiéndose como una aldea autónoma para 500 internos. * Fuente: Informe ejecutivo del CeFeRePsi. Secretaria de Gobernación. México 1995. (En esta institución, el concepto de "rehabilitación", es manejado en cuanto a la enfermedad mental de los internos, no sobre la base de la recuperación de sus derechos.)

Actualmente en algunos Reclusorios se construyen Areas de Máxima Seguridad para satisfacer los riesgos derivados del nuevo tipo de criminalidad altamente peligrosa, sobre todo de la delincuencia organizada internacional, relacionada principalmente con el narcotráfico, contrabando de armas y formas diversas de delito de cuello blanco y cuello dorado. Asimismo se vincula también con la delincuencia mas grave del orden común, relacionada con delitos contra la vida, la salud y la libertad sexual, así como contra el patrimonio cuando son cometidos de manera calificada.

3.4 Prisiones actuales.

A lo largo de este documento, se han mencionado las condiciones en las que se encuentran las prisiones actuales, sería difícil mencionarlas nuevamente en un listado, por lo que a manera general, se verán algunas características de las prisiones actuales.

Si bien es cierto que se ha pretendido redimir las conductas delictuosas, modificando la estructura psíquica del autor, también es cierto que los establecimientos penitenciarios ocasionan serios trastornos cuyos efectos son:

1. No se obtienen eficazmente los fines de readaptación social o reeducación.

2. No disminuye la reincidencia, sino que se hace más notable la criminalidad poscautiverio.

3. Provoca un aislamiento social por lo que es difícil la preparación para una vida afuera, encerrado en una celda, lo que no mejora su ambiente físico y psicológico.

4. Es una institución anormal, es un medio artificial en el que hay extraños poco agradables, se encuentran en un mundo ajeno obligados a convivir con individuos que tienen valores y aspiraciones diferentes.

5. Es un factor criminógeno ya que no existen "profesionistas" del crimen, se hacen después de haber pasado por los establecimientos penales; los internos salen a veces más pervertidos por caer en la influencia de los más experimentados o los más viejos.

6. Provoca perturbaciones psicológicas, es decir afecta la vida espiritual, manifestándose en descargas de actos violentos, psicosis

carcelarias, depresiones, angustias, un alto grado de ansiedad.

La excitabilidad y sensibilidad se convierten en patologías; las penas de larga duración además producen histerias o regresiones infantiles.

7. Ocasiona enfermedades físicas, y trastornos emocionales, serios quebrantos en la salud por la falta de ejercicio, una mala higiene y la alimentación mal balanceada.

8. Las sentencias tienen una duración arbitraria.

9. Es una institución costosa, implica la construcción de establecimientos y su mantenimiento.

10. Afecta seriamente a la familia, atentando contra el núcleo social; puede darse el caso que los hijos de las internas cohabiten con ellas en la prisión.

11. Es un establecimiento clasista, ya que, por ejemplo, si un interno es de un estrato socioeconómico menos favorecido no tiene poder, por lo que sirve u obedece a los líderes o cabecillas quienes están más favorecidos.

12. Se utiliza como control de los opositores políticos.

13. Es estigmatizante, cuando un ex-convicto regresa a la sociedad, es rechazado. La prisión "marca" el destino de quien ha estado en ella.

14. Provoca "prisonalización", es decir la adopción de usos, costumbres, tradiciones y la cultura general de la penitenciaria.

Ante estas circunstancias, es evidente darse cuenta de las condiciones que guardan las prisiones actuales, aunado al alto porcentaje de corrupción, que determina la situación de un sujeto en el proceso o dentro de la prisión.

Además es un grave problema la situación de los internos dentro del penal, encontrándose procesados y sentenciados dentro del mismo lugar.

Actualmente las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasifican en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a la construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad. Lo anterior contenido en los artículos 24 a 28 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

CAPITULO IV

PRISION ABIERTA

4.1 Generalidades.

Hay que definir lo que se entiende por Prisión Abierta, podemos decir que es el establecimiento que se caracteriza por la ausencia de métodos materiales y físicos contra la evasión y además un régimen fundado en la disciplina aceptada en el sentido de responsabilidad del recluso hacia la comunidad en que vive, lo cual alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Los aspectos que la integran son: a) Objetivo: que es la ausencia de dispositivos materiales o físicos contra la evasión y b) Tratamiento penitenciario: basado en la confianza.

No todos los sentenciados deben estar en cárcel de Máxima Seguridad, por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Estas formas nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", ya que prisión significa encierro y la inexistencia de cualquier mecanismo sea humano o material contra la fuga, es la antítesis de la prisión clásica; aunque este régimen novedoso, ha dado buenos resultados, constituyendo una de las acciones más atrevidas e incesantes de la penología moderna.

La denominación Prisión Abierta cubre una antítesis, prisión deriva del latín prehensionem, que es "la detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad"; esa detención significa cadenas, amarres, etc. Esto acontece con el término presidio, que se entiende como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, por lo que el sentido del término "prisión" lo que lo hace inverso del término "abierta".

Aunque si bien es cierto que la Doctrina señala el término Prisión Abierta, la Ley de Normas Mínimas la señala como tratamiento en libertad o semilibertad y también, debido a las reformas establecidas en Octubre de 1999, se ha

denominado, en el Distrito Federal como "Tratamiento en Externación" y de lo cual se hablará posteriormente.

Al decir que los muros de la prisión se han reemplazado por la conciencia se deben tomar dos cosas en cuenta: a) que solamente se ha reemplazado el sistema de aseguramiento por la coacción moral y psíquica, y;

b) que la prisión como tal no desaparece sino que evoluciona. La medida de esa transformación es "abierta". Es decir la prisión subsiste sin la característica del sufrimiento y constreñimiento físico, por lo que la prisión Abierta es igual o más penosa que la tradicional.

En cuanto al término "abierta" y con relación a la prisión, da la idea de libertad absoluta, lo cual es real en cuanto a que se puede pasear dentro de un área limitada y en un horario permitido, por lo demás, el condenado vive apartado de su hogar, esposa, familia, desubicado de lo que fuera su vida cotidiana. El término Prisión Abierta se ha empleado y promovido en el terreno penológico y social, por lo que las connotaciones emocionales hacen más propicia esta expresión por el impacto entre los reclusos y la opinión pública

La Prisión Abierta señala un régimen penitenciario basado en una filosofía punitiva preventiva y resocializadora, implica un moderno planteo en la ejecución de la pena privativa de la libertad. Los elementos constitutivos son:

1. Establecimiento abierto.- designa al establecimiento penitenciario en que las medidas punitivas contra las evasiones no son materiales como, muros, cerraduras, barrotes o guardias.

2. La característica esencial es que se pide a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin vigilancia extrema y constante y de que el fundamento del régimen consista en inculcar la responsabilidad penal en los internos.

Dentro de la Prisión Abierta las presiones externas se sustituyen por elementos armónicos psicológicos capaces de despertar sentimientos solidarios de grupo y fomentando la sana iniciativa hacia el trabajo. Todo esto, ligado a una vigilancia muy discreta y una acción continua de ejemplo por parte del personal crea el ambiente de confianza requerido. Es decir, todos los esfuerzos se encaminan a dejar cerrado el camino a la fuga. Este régimen no se basa en la buena fe sino en hechos que demuestren una nueva forma de tratamiento basándose en elementos psicológicos.

La Prisión Abierta no debe manejarse como la prisión tradicional, ya se dijo que se pretende reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento pensado como drástico, por la conciencia, hacer presos de la conciencia. La finalidad resocializadora o reeducadora es la ley del sistema abierto, los elementos constitutivos y su dinámica giran en torno a ella, así como el trabajo que es uno de los medios terapéuticos y ocupacionales más importantes. La Prisión Abierta tiende a que la vida se desarrolle lo más parecido posible a la normal, por lo cual el trabajo como derecho y como obligación, es remunerado.

Se deben tener en cuenta las diferencias con algunas instituciones como:

a) Obras y trabajos públicos.- requieren que se abandone el lugar, trasladándose a otro, lo cual hace mella en la instrucción moral y física.

b) Permisos de salida.- son medios de resistencia a la tentación de la libertad, pero no son específicamente un régimen abierto.

c) Establecimientos de mediana seguridad.- son prisiones celulares sin murallas o que tienen un guardia especial; se percibe una cierta movilidad, pero hay algunos frenos en contra de las evasiones como alambrados, fosos, perros, o la ubicación en islas.

La Prisión Abierta tiene una dinámica propia, así como administración y funciones autónomas, aunque en algunos casos esta sujeta a la jurisdicción de un establecimiento de mayor seguridad. La idea de utilizar los terrenos contiguos a estas instituciones para disminuir la **sobrepoblación** del establecimiento, ha sido la solución en algunas partes del mundo.

En la actualidad es habitual que se erijan establecimientos con varios regímenes de seguridad, a los cuales se les da el nombre de complejos penitenciarios; en ellos la Prisión Abierta es considerada como la antesala a la libertad condicional o definitiva, pero el problema reside en determinar si debe remitirse a los condenados inmediatamente producida la sentencia o si representa una etapa progresiva de la ejecución de la sanción. En tal caso el recluso debe pasar por los establecimientos de mayor seguridad, dejando la decisión en manos de la administración de justicia, aunque en la práctica, muchas veces la Prisión Abierta representa el último eslabón del régimen progresista. Puede decirse que la Prisión Abierta sirve como alojamiento inmediato al penado teniendo en cuenta la personalidad y características del delito que se haya cometido.

4.2 Funcionamiento según la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En cuanto al Distrito Federal, las ideas del tratamiento en libertad propuestas por varios autores fueron retomadas en Septiembre de 1999, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien para favorecer en lo más posible al sentenciado, y proponer acciones tendientes a actualizar y reformar el sistema penitenciario Mexicano, emitió el decreto promulgatorio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual entró en vigor el 1 de Octubre de 1999, y fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dicha Ley, refiriéndose concretamente a la Prisión Abierta, en su artículo 33 establece que el Tratamiento en Externación como lo denomina la ley, es un medio de ejecución de la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Este tratamiento sólo se atenderá al sentenciado que la pena privativa de libertad no exceda de cinco años, o durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad provisional bajo caución, sea primodelincuente, cumpla las actividades a favor de la comunidad, que se establecerán por la Dirección, cuente con un trabajo permanente o se encuentra estudiando en Institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de 75 o más años y en caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita. (Artículo 34 LESPFD.)

Los requisitos que deben cubrirse para ser sometido a tratamiento en Externación, establecidos en el artículo 36 de la Ley son los siguientes:

No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de la Ley;

La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

Sea Primodelincuente;

Técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable;

Cuente con un apersona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando;

En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y realice las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección.

Al reunirse los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

El Tratamiento en Externación comprende, como ya se ha mencionado también en otras leyes, lo que es la Prisión Abierta, Salida diaria a trabajar o estudiar, con reclusión nocturna; Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos y Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso concreto, durante el tiempo que no se labore o estudie.

El sentenciado que haya obtenido Tratamiento en Externación está obligado a presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados, someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine, abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes, así como no frecuentar centros de vicio.

Para la tramitación y resolución del Tratamiento en Externación, la Dirección será la Autoridad Responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido se cumpla. El procedimiento para la concesión del Tratamiento se iniciará de oficio o a petición de parte, y la solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro del Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.

El expediente único que se forme con motivo del procedimiento, dentro de diez días hábiles y deberá estar integrado por dos apartados, en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter Técnico. Asimismo la Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva, en un término de cinco días hábiles, esta resolución surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Las peticiones para el Tratamiento que sean notoriamente improcedentes conforme a la Ley, serán notificadas de inmediato por la Autoridad Penitenciaria que esté conociendo del asunto.

Finalmente para proceder a la Suspensión del tratamiento en Externación, el artículo 64 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece que al sentenciado que se le haya otorgado, se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un

procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito, y a decir de la revocación ésta procederá en caso de que el sentenciado haya dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que le fueron fijadas o sea condenado por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia ejecutoria, tratándose de delitos culposos la Autoridad Ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito. (Artículos 51 a 57 y 65 a 67 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales par el Distrito Federal).

Ahora bien las funciones que se asignan a la Prisión Abierta, o tratamiento en libertad, semilibertad o Externación, son acordes con el sistema penitenciario y las características que asume, así que las condiciones para el buen funcionamiento entre otras, son:

Selección de delincuentes.- la rigurosa selección constituye una forma de evitar el fracaso: se debe prescindir de criterios de clasificación tradicionales, ya fuera basados en la penalidad impuesta, el delito o categorías legales. Un tratamiento readaptable y sin coerción sólo se aplica a individuos con determinadas aptitudes personales; tomar en cuenta que no todos los delincuentes son aptos para este régimen y evaluar clara y concretamente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país.

El objetivo primordial es determinar la aptitud personal para ser transferido a un régimen abierto, por lo cual se requiere un estudio criminológico, bio-psico-social, dinámico de personalidad y ambiente. El Congreso de Ginebra de 1955 recomendó que el criterio que debe aplicarse en la selección para admitir a los reclusos es la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto, así que el tratamiento tiene más probabilidades de favorecer la readaptación que el establecido en otras formas de privación de libertad.

Empiazamiento.- Es importante disponer de una gran extensión y amplios espacios para una mayor libertad de movimiento por parte de los internos.

El medio es un gran influyente en la terapia, la atmósfera exterior repercute en la psicología, el físico y la sensibilidad del recluso; la arquitectura penitenciaria juega un papel muy importante en el tratamiento; la edificación no debería interrumpir el paisaje hogareño y sustituirlo con un estilo extraño; debe integrarse como un establecimiento más, un pueblo inadvertido para no herir la susceptibilidad de los pobladores vecinos.

Para la edificación de una Prisión Abierta, según la doctrina, hay que tener presente que las tierras deben ser fértiles, aunque hoy en día solamente se requiera que el sentenciado compruebe tener un trabajo, arte, oficio o profesión, la idea no es alejar a los delincuentes de las ciudades y zonas pobladas, sino crear un régimen penitenciario que se integre social, económica y culturalmente a la comunidad vecina. Si bien es cierto que esto constituye que el emplazamiento se haga en lugares poblados, muchas veces la población total del penal se integra con miembros del personal y familia de estos, con quienes existen las relaciones personales.

La Resolución del Congreso de la Haya (1950) determinó que: "Un establecimiento Abierto debe presentar las siguientes características:

a) situarse en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, cerca de un centro urbano para ofrecer las comodidades necesarias al personal y contactos deseables con los organismos educativos y sociales para una buena reeducación de los presos".

b) trabajo preferentemente agrícola.- ya se toman en consideración los trabajos que debe hacer el sentenciado en pro de la comunidad, por lo que los caracteres de utilidad y productividad que despiertan positivamente en el trabajo penitenciario no deben desviarse de este fin.

El trabajo en el régimen abierto es un medio de tratamiento, como medio para promover la

corrección y moralización de reclusos aparece con las instituciones correccionales precursoras de la reforma carcelaria a fines del siglo XVIII y principios del XIX, no tomado como pena sino como forma de corrección, moralización, orden y disciplina; como medio terapéutico penitenciario halla su punto más lato en la Prisión Abierta, enaltecido por leyes penitenciarias.

Por la calidad que tiene el trabajo de terapia-aprendizaje, es un derecho del hombre y por ende el recluso lo puede reclamar. El trabajo no forma parte ya de la pena, como derecho que es, no puede ni debe dejar de ejercerse dentro de la cárcel; al procesado debe pagársele para que mantenga a su familia. Las bondades del trabajo penitenciario son muy importantes, representa una suerte para un grupo de reclusos y permite mantener y desarrollar el nivel profesional de estos.

Es importante mencionar que, así como existen lugares que pueden ser propicios para la instalación de las Prisiones Abiertas, en cuanto a la extensión y la ubicación dentro de la República, también lo mejor que puede hacerse es adaptarse en lugares donde el trabajo sea agrícola, industrial, o que continúen con el trabajo que ya tengan. Esto sería de gran ayuda para el interno ya que se incorporaría a una fuente de trabajo que lo beneficiará a él y a su familia.

c) Personal.- La labor del funcionario se delimita a observar y ejemplificar, ayudando en la reforma y reeducación de la población reclusa, esta función es considerada como un servicio social. El papel del funcionario es moralmente ineludible, no debe dejarse de lado; el éxito del establecimiento depende en gran parte de los hombres que tratan directa, diaria y constantemente con los internos, aplicando métodos y principios como ejemplos.

d) Número de reclusos.- La cantidad de internos debe repercutir en la eficacia y capacidad del personal, puede decirse que para

cada 10 o 15 reclusos hay un celador. La población debe ser homogénea y no debe ser ni necesariamente baja, porque se limitan las instalaciones y servicios, ni alta, porque se pierde el sentido de tratamiento, el fin es alcanzar un estado de equilibrio.

e) Cooperación de la población.- Se necesita la participación de los hombres libres para prevenir la criminalidad por medio de la colaboración con los poderes públicos, expresándose buena recepción del régimen; permitir la integración social, cultural, económica y administrativa; ayudando después de concluida la sentencia, recibiendo sin etiquetas.

La prisión sin muros ni rejas solo funciona plenamente si cuenta con el interés positivo de la población, pero requiere de un esfuerzo de adaptación reciproco; para superar la hostilidad pública que se presenta inicialmente se recurre a medidas internas que se encaminan al orden y la disciplina del personal y del recluso, deben evitarse los contactos o encuentros de los reclusos con personas de la comunidad o la familia en horas no autorizadas. La comisión de un hecho desagradable provoca el rechazo, por lo que es importante transmitir a los reclusos la gran responsabilidad que tienen dentro del penal; debe crearse asimismo una atmósfera solidaria que cause admiración entre propios y extraños, para basar en un punto importante la aceptación pública.

Las medidas externas tienen por objetivo lograr la aceptación definitiva y plantear la colaboración de los vecinos. La administración esclarecerá las ideas en las ciudades y poblados cercanos; detallará los fines y los medios de los que se vale la institución y los beneficio que trae su desarrollo, utilizando los órganos de difusión posibles.

Es importante que se proceda con tacto en cuanto a la comunidad, ya que se puede influir en los vecinos una piedad mal entendida, lo cual favorece actos de contrabando en bebidas alcohólicas, drogas o comidas.

f) Reglamento.- Debe tomarse en cuenta el acontecer diario, notas y particularidades, así como problemas económicos, administrativos, etc., para después plasmar el contenido de la norma. De la misma forma que no hay muros ni elementos de contención, no se puede prescindir de un cuerpo legal que intervenga en el desenvolvimiento de la institución.

4.3 Ventajas que representa.

Es importante hacer una valoración de las ventajas que representa este régimen abierto, o tratamiento en externación dentro del tratamiento de los reclusos, para poder considerarlo una buena opción dentro de las soluciones que se pretenden dar a la **sobrepoblación** y su eficacia en la reeducación del recluso.

A) Favorece la salud física y mental.- es decir que facilita la readaptación social de los reclusos y favorece la salud física y mental, ya que influye mucho la conciencia de cumplir con un trabajo útil a la comunidad; asimismo influye el hecho de poder desplazarse cómodamente por espacios al aire libre. El clima y el trabajo permiten una mejor realización de su salud física y mental.

B) Mejora la disciplina.- la flexibilidad que presenta este régimen provoca que sea menos severo y que se aminore la tensión propia de la vida penitenciaria, mejorando considerablemente la disciplina; en este tipo de institución, después de haber realizado sus labores, el interno tiene completa libertad en su relación con los demás detenidos. Este tratamiento se basa en la disciplina, asentada en un sentimiento individual y colectivo, ya que existe un orden espontaneo derivado de la solidaridad que impera, asimismo la ausencia de coacción material y física y las relaciones de confianza entre los demás reclusos, inspiran una mejor readaptación social.

C) Facilita las relaciones entre la comunidad y la familia.- Esto se logra porque las condiciones del establecimiento se asemejan en gran medida a las de la vida normal, lo cual permite una organización más estrecha al mundo exterior, por lo que el recluso se da cuenta que su relación con la sociedad aun existe.

También se organizan paseos en grupo, competencias deportivas y se dan permisos individuales para fomentar los lazos con la familia, así que la vida de la comunidad transcurre con normalidad y se acentúan los valores acerca de la convivencia; otra de las cosas que influyen en gran medida es el acercamiento, los vínculos y la comunicación por medio de las visitas, de los familiares y amigos.

D) Es menos onerosa.- Esto es porque los gastos de construcción son más reducidos, y en caso de instituciones agrícolas, da un rendimiento superior al organizarse de manera racional. Este punto no es el más importante para la creación de estas instituciones, pero permite argumentar ante la administración pública, que este tipo de establecimiento, permite la autosuficiencia y esta se consigue por el trabajo que forma parte de la readaptación, ya que aquí, se trabaja con "cariffo", especialmente cuando se paga bien lo que corresponde al trabajo realizado. Otro de los puntos por los cuales se considera menos oneroso es que el personal que se requiere es menor que el tradicional, además la estructura arquitectónica es barata porque no hay rejas o muros.

E) Posibilita que se encuentre trabajo posteriormente.- Esto se logra ya que el recluso se pone en contacto con la población libre favoreciendo la comprensión de los problemas postpenitenciarios, reabsorbiendo a los liberados sin dificultades mayores y sin estigmas. No debe olvidarse que la finalidad es la ubicación del egresado en el mundo libre y en un trabajo digno.

La Prisión Abierta ofrece la posibilidad de formar comisiones encargadas de gestionar ante dueños de campos y talleres para ubicar a los liberados que lo soliciten.

F) Descongestiona las cárceles clásicas.- por lo general estas cárceles son hacinadas y superpobladas, es una forma de funcionamiento a los más readaptables y evita una "separación" con el resto de la población. Si bien es cierto que el objetivo primordial de la Prisión,

es la readaptación o resocialización, esto dista mucho de su fin, ya que al estar encerrados, y no tener contacto con el exterior, se desadaptan más fácilmente. Si se puede contar con un número importante de prisiones abiertas, especialmente en zonas rurales, disminuirían las de tipo cerrado, por la eficacia que representa en los ámbitos señalados.

G) Sirve como solución al complejo problema sexual.- este régimen ofrece una replanteación de este problema tomando en cuenta tres aspectos: a) jurídico en cuanto se cuestione el derecho de privar la actividad sexual al recluso; b) psicológico al estudiar la psique sexual; y c) práctico al referirse al remedio. Es cierto que los jueces tienen la facultad de privar de la libertad, pero en ninguna ley se determina que la castidad sea una pena accesoria, no hay normas que condenen la sexualidad del recluso, ya que igualmente se priva a este como en su caso al cónyuge.

En la prisión clásica, el problema sexual, como ya se vio anteriormente, es bastante hondo, el recluso tiene que abstenerse de sus apetencias por lo que su sobreexcitación en muchas ocasiones lo lleva a depravarse; al estar en prisión, fuera de su equilibrio cotidiano, comienzan a dejarse ver los instintos, así que a veces el deseo y la tentación son irresistibles; los afectos retenidos del recluso influyen notoriamente en esto, produciendo una atmósfera cargada de sexualidad, lo que hace necesario aminorar el instinto al no poder satisfacerlo, ya que es imposible introducir al otro sexo para que repare esta situación, así que la reacción más imperante es la masturbación; los casos de homosexualidad también ya se han mencionado, haciendo mención que el ingreso de un homosexual, difunde los actos sexuales "indebidos".

Un posible amortiguador de esta situación en la Prisión Abierta es el trabajo duro, los ejercicios que producen cansancio y los permisos de salida que liberarían los instintos en el mundo libre; otra de las soluciones planteadas es la

visita conyugal, aunque es bien sabido que también ha tenido sus argumentos en contra, en primer lugar calma las ansias de los reclusos pero también es cierto que los que están viudos, o solteros o divorciados, no tienen este beneficio.

Además de ello, hay que tener en cuenta que no se experimenta de la misma forma la abstinencia sexual en todos los reclusos, por lo cual la visita conyugal tiene la finalidad de mantener la disciplina dentro del establecimiento para evitar una mayor perversión sexual.

Otro de los problemas que se presentan es la travesía que pasa la mujer al entrar al establecimiento y su repercusión es las subsiguientes visitas, así que la visita conyugal, lejos de ser ahora una solución es mas bien un error transitorio. En el régimen abierto, como ya se dijo, el interno no ha dejado de ser parte de la comunidad, lo que refuerza el lazo afectivo con su pareja y permitiendo una mayor participación en los asuntos domésticos; así se goza de influencias de otro tipo de atmósfera que repercute en su estado psicosocial, ya no se trata de hacer desaparecer sus deseos sexuales, o de pretender que los ha perdido, sino encauzarlos de una forma natural.

Los esfuerzos por lograr la unión sexual de una manera normal y no causar problemas dentro del ámbito familiar, van mas allá de la simple pretensión; la unión sexual ya no se considera como un premio a la buena conducta sino que forma parte de la vida normal, casi siempre mediante permisos, resolviendo en gran medida el problema sexual dentro de la prisión.

4.4 Inconvenientes

Al hablar de los inconvenientes y riesgos que presenta la Prisión Abierta, deben tomarse conscientemente, aunque son pocos en números, tienen gran importancia por el éxito o fracaso que representan a la institución.

1. Evasiones.- El preso siempre trata de huir por el simple deseo de ser libre, este se acrecenta por el espejo deformante de la prisión, aunque hay algunos que no participan en los caos de evasión como por ejemplo los enfermos, los de condena corta, los de temor a la recaptura, etc., la fuga siempre está presente en la mente del recluso, lo que a veces lo lleva a realizar conductas compulsivas.

Al realizarse una fuga, inmediatamente se influye en el ánimo de los demás presos, uno de los mayores problemas que ocasiona la fuga y al no ser recapturados los implicados, es la conducta que asume la sociedad, en primer lugar se alarma de una forma inquietante y los reclusos al contrario, se animan, trayendo como consecuencia escalas más altas de estratificación y un trato más duro. En la prisión Abierta no tienen más que caminar para salir de ella, pero al estar apoyada en la confianza, se les deja la responsabilidad de hacer el trabajo que se les ha encomendado.

Pero basados en experiencias anteriores, se ve que las evasiones son mínimas en relación con los reclusos que permanecen dentro del establecimiento; la barrera psicológica de la confianza y la disciplina funciona. Los peores momentos son los de la instalación, el funcionamiento improvisado o la ineficaz selección de los reclusos. En estas condiciones las evasiones si son muy peligrosas ya que provocan un descontento total entre a población y el funcionamiento de la prisión.

Algunas de las causas de evasión en una Prisión Abierta han sido las influencias de personas anormales, que tienen reacciones espontáneas y quienes no deben incluirse de forma alguna dentro de estos establecimientos, porque se acercan tanto a la libertad que no la resisten. Otra de las causas es la condena extensa, que produce el deseo de evasión, aunque también se ha visto el sentido inverso, es decir, que no quieran ya salir del establecimiento; otro de los problemas que se presentan es la situación de saber si se castigara o no a quien se evadió de la Prisión Abierta, a lo que la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal establece que será trasladado a otro establecimiento de mayor seguridad.

2. Las relaciones con el exterior y de los condenados entre sí.- Ya se ha visto que las relaciones con el exterior son bastante relajadas, pero también pueden producir desordenes internos y externos, lo cual atrae de manera perjudicial la atención de la comunidad. Esto se soluciona haciendo un reajuste en la selección de los presos y la necesidad del personal debidamente calificado, que alerte la presencia de aquellas relaciones deshonestas y movimientos extraños que provoquen conductas no gratas. El contacto de los reclusos entre si forma parte del tratamiento encaminado a la convivencia armoniosa, solidaria y provechosa, si por alguna razón, esto no se lleva a cabo, deben emplearse medidas de integración grupal, como las que ya se manejaron: paseos, juegos, etc.

Una de las críticas que se ha hecho a la Prisión Abierta, es que no realiza una función punitiva, es decir la función intimidatoria de la pena se ve minimizada; a través de los años, se ha reclamado que quien hace un mal, recibe un mal y paga su delito; al retraer la pena de su función primordial, está más lejos de luchar contra la criminalidad. La pena-castigo debe reemplazarse por la reeducación y la Prisión Abierta da la alternativa a las necesidades prácticas de cada país, relajando las tensiones físicas y morales de presos y funcionarios penitenciarios.

4.5 El caso de las Islas Marías.

Hernán Cortes y Nuño de Guzmán se disputan el descubrimiento y posesión de las Islas Marías, pero la verdad es que los descubridores fueron Diego García y Juan de Villalongin a fines de 1526 o principios de 1527 cuando se emprendió una expedición conquistadora por órdenes de Hernán Cortes; la posesión de estas islas fue disputada por Cortes y Nuño, quienes mandaron explorar la zona. Fue hasta el año de 1862 cuando se le concedieron a José López Uranga en propiedad como agradecimiento por sus servicios a la Nación, entregándoselas libres de gravamen y responsabilidad.

Posteriormente López Uranga vendió a Manuel Carpena las islas en 45 mil pesos, el 17 de julio de 1879; el señor Carpena y familia explotaron las islas y años después Gila Azcona viuda de Carpena hizo las gestiones para vender las islas al gobierno federal. En enero de 1905, la Nación recuperó la propiedad de las islas con los islotes y arrecifes en la suma de 150 mil; desde que el gobierno recuperó la propiedad comenzaron los preparativos para convertir la isla mayor en Colonia Penal, el 12 de mayo de 1905 por decreto del presidente Porfirio Díaz las Islas Marías se destinaron al establecimiento de una Colonia Penitenciaria.

Al principio se enviaban a la Colonia presos de toda clase y se fue estableciendo la costumbre de permitir que los sentenciados a largas penas llevaran consigo a sus familiares ya que esto era benéfico para ellos; aunque era bien sabido que la Colonia estaba destinada a los presos políticos enemigos del gobierno de Porfirio Díaz.

Las Islas están situadas en el Pacifico bajo el Paralelo de San Blas y a 120 Km. de la costa. En realidad son cuatro islas que se describen como sigue:

San Juanito.- es una pequeña isla situada al Noroeste de la Isla Madre, la mayor del grupo, y frente a las costas del Estado de Colima; esta isla no tiene gran importancia debido a que su terreno es estéril, produce una vegetación raquítica donde abunda el maguey silvestre. La pesca es abundante, también tiene como parte de sus "atractivos" la concha, perlas, esponjas y tortugas.

María Madre.- está situada a 71 millas del Puesto de San Blas, es la más extensa e importante del archipiélago, ya que es en ésta donde se sitúa la colonia, además tiene una salina al Sudeste de la que se extrae la sal de cuajo; también se extraen de esta isla maderas finas como cedro, guayacán, palo amarillo, etc. Tiene tierras de labor en las que se produce frijol y otros cereales, así como tabaco de regular calidad, pastos naturales, zacate, magueyes que producen aguardiente, mezcal, etc.

María Magdalena.- es llamada la Isla de enmedio, es la segunda en extensión, también existen maderas de construcción, además de piedra para hacer lajas y algunos terrenos para la agricultura.

María Cleofas.- es la tercera, ubicada frente a la costa de Tepic, su forma es casi circular, esta casi inexplorada, pero se sabe que tiene canteras.

En la Colonia se adquiere el derecho de libre tránsito, se permite el tráfico comercial y los colonos perciben una remuneración por las labores que realizan; asimismo los penados viven en barracas de ladrillos de dos pisos; la libertad es relativa, debido a que los trabajos son obligatorios; las relaciones ya no se basan en el miedo sino en la confianza provocándose la reacción moral en la población.

Las Islas Marias tenían fama de funesta, por las condiciones que imperaban, los malos manejos y abusos que había, ahora ya es muy raro que se

porten armas y a los reos se les llama "colonos", para despertar en ellos la conciencia de que volverán a ser parte de una sociedad.

Existen cuatro campamentos principales en la Isla María Madre, que es la única habitada actualmente:

Balleto: es el más importante y el centro administrativo, en este se encuentran la Dirección, los juzgados, albergues colectivos, casas de los colonos, el hospital, la iglesia, el teatro, la escuela, biblioteca, el muelle, así como los centros de trabajo que son la desfibradora de henequén, la fábrica de cordel, la planta pesquera y la escuela de artesanías.

Nayarit: se encuentran aquí los empleados federales con sus familias, algunos reos de "mayor confianza", el aeropuerto y algunas huertas.

V. Carranza (Aserradero): en este se encuentran los albergues colectivos donde van algunos que no viven con sus familias o que acaban de llegar a las islas; también están los campos de henequén.

Morelos (Salinas): se hallan las salinas y algunos campos de henequén.

Como se mencionó, no todos los colonos están en los albergues colectivos, aquellos que "lo merecen" están en casas con sus familias, a pesar de ello, pasan lista en la mañana y en la tarde; la comunicación con el exterior se realiza por servicio postal o por Puerto Balleto a través de muelle, el teléfono y la televisión. La comunicación interna es por la carretera periférica; el agua potable es obtenida de pozos subterráneos para los albergues colectivos.

Las labores que se desempeñan son la carpintería, mecánica, herrería, electricidad, albañilería, panadería, algunos servicios en el hospital y en las oficinas de la administración, así como comisiones especiales. Estos trabajos se

realizan durante ocho horas los días laborables pudiendo ocupar las horas libres en los campos deportivos.

En un principio las Islas estaban destinadas a aquellos delincuentes considerados como de extrema peligrosidad, bien es cierto que esta Colonia es de máxima seguridad, pero esto ha cambiado bastante ya que ahora ir a las Islas Marías se considera como un privilegio y muchos de los reos condenados a largas condenas, que se encuentran en alguna prisión de la República, piden su traslado a las Islas, por los cambios que ha tenido y por la idea de prisión en libertad que representa; asimismo no hay que confundir esta colonia penal con una Prisión Abierta como tal, ya que en esta, se carece de medios materiales contra la evasión y aun cuando se circula libremente en ella, en realidad es considerada como de máxima seguridad ya que esta colonia tiene a su favor el mar como medio en contra de las evasiones⁵.

⁵ Luis Marco del Pont. *Derecho Penitenciario*. Porrúa 1984.

4.6 El Centro Penitenciario del Estado de México.

El primer antecedente y experiencia del tratamiento de delincuentes en una Prisión Abierta fue en el año de 1966, cuando fue promulgada la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad; en las prisiones de máxima seguridad se observaba un estado alarmante de promiscuidad, ocio, hacinamiento y al no separarse los hombres de las mujeres, traía consecuencias lamentables e insostenibles, por lo cual el Lic. Quiroz Cuarón, García Ramírez y Sánchez Galindo comenzaron a trabajar en las reformas penitenciarias comenzando por el Estado de México, en Almoloya de Juárez, donde se creó un Centro Penitenciario con tres sistemas de seguridad a manera de complejo penitenciario.

Se establecía el régimen de tratamiento progresivo técnico, de prelibertad y remisión de la pena; asimismo se otorgaban permisos de salida de fin de semana con excelentes resultados, en una primera etapa del cumplimiento del régimen preliberacional. Después se inauguró una prisión extra muros, separado del reclusorio, como un anexo del Centro Penitenciario donde vivían los presos en una extensa granja en libertad y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o lunes a sábado, en una empresa o fábrica fuera de la prisión y regresar en la noche a dormir o también presentarse los sábados en la tarde y quedarse hasta el domingo.

En 1971 se promulgó, ya dictado el reglamento del Centro Penitenciario, la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; se ordenó la actividad penitenciaria y emprendió la reforma penitenciaria. Se crearon varios complejos penitenciarios en varios estados, pero fue en Toluca donde surgió el primer consejo técnico criminológico, preparaba al recluso para la

libertad, evitando encuentros negativos por medio de los asistentes sociales.

Dentro de la institución había música clásica por los altavoces; asimismo varios reclusos pasaban fuera la noche, trabajaban en tareas externas y otros en el mundo libre. Los guardias no tenían experiencia penal, pero se adiestraron para que no tuvieran temor dentro de la institución, con un trato firme pero amable. El trabajo era una obligación, los internos conservaban una quinta parte de lo que se les pagaba y el resto era destinado a una cuenta de ahorros para su familia y la de la víctima del delito; aprendían oficios que tenían demanda fuera del penal, también los llevaban a excursiones para que tuvieran contacto con la comunidad. Las visitas familiares se llevaban a cabo detrás del penal en un predio al aire libre; la visita sexual era en completa intimidad.

El establecimiento se cerró en 1981 y los reclusos fueron trasladados al Centro de Prevención y Readaptación de Jalisco. Esta institución funcionó como la última fase del sistema progresivo en el régimen de preliberación.

Posteriormente Quiroz Cuarón retomó, en el año de 1985, las ideas de De la Barreda para abrir una Institución Abierta en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, misma que funcionó hasta el año de 1990, por razones de financiamiento.

En Septiembre de 1999, se retomaron todos estos conceptos de Tratamiento en Libertad por el Gobierno del Distrito Federal, y la Asamblea Legislativa que, bajo la administración de la Dirección de Ejecución de Sentencias promovieron el "Tratamiento en externación" regulado por el Gobierno del Distrito Federal, y el cual se lleva a cabo en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

CONCLUSIONES

PRIMERA. INDUDABLEMENTE DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES DE QUE HAY QUE BUSCAR UNA ALTERNATIVA FACTIBLE Y REAL DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO PARA DE HACER UNA MEJOR PRISION Y DISMINUIR EL EXCESO EN SU USO.

SEGUNDA. LA FINALIDAD QUE DEBE TENER LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE DEFINIRA Y CONCRETARA COMO UN MEDIO DE TRATAMIENTO DE REEDUCACION SOCIAL PARA UNA FACIL REINTEGRACION DEL INDIVIDUO A LA COMUNIDAD, SIN REPRIMIR SUS NECESIDADES HUMANAS NI TRANSFORMAR SUS RELACIONES SOCIALES O CREAR VALORES NEGATIVOS EN ÉL.

TERCERA. UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA LEGISLACION ACTUAL EN RELACION A LA EJECUCION DE PENAS, SON LAS LAGUNAS QUE EXISTEN EN CUANTO A LAS PENAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISION; SE HA RECURRIDO A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR SER LA MAS COMUN, PERO ASI TAMBIEN SE HAN RELEGADO OTRAS QUE PUDIERAN TENER UNA EFICACIA IGUAL O SUPERIOR A ELLA, YA QUE LA APLICACION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES EN MEXICO NO HA SIDO TAN AMPLIA.

CUARTA. COMO YA SE MENCIONO EN EL CAPITULO RESPECTIVO, LA MAYORIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DE LA PENA DE PRISION, HAN SIDO EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL EX-SENTENCIADO, DEJANDO DE LADO OTROS POSIBLES FACTORES QUE PUDIERAN SERVIR COMO APOYO PARA ESTE ESTUDIO, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN CONSIDERAR LAS CARACTERISTICAS DE CALIDAD DE VIDA DEL INDIVIDUO, LOS VALORES INCULCADOS O LA EDUCACION, ASI TAMBIEN LA SITUACION ECONOMICA PREVALECIENTE, SUS RELACIONES HUMANAS, Y POSIBLEMENTE SU ESTADO DE SALUD MENTAL.

QUINTA. AUNQUE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SIGUE SIENDO "LA REINA", ESTA YA DISTA MUCHO DE

SER UN MEDIO DE DISUACION PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, DEBIDO A QUE SE HA VISTO QUE LA DELINCUENCIA HA REBASADO LA MAYORIA DE LOS RECURSOS DEL ESTADO PARA PREVENIRLA Y COMBATIRLA.

SEXTA. CONTRARIAMENTE A LA IDEA DE SEGUIR CREANDO CARCELES DE MAXIMA SEGURIDAD, SE DEBE EXPLORAR Y EXPLOTAR LA FORMA DE PRISION ABIERTA, O TRATAMIENTO EN EXTERNACION, COMO UNA FORMA DE ENCONTRAR LA REINTEGRACION SOCIAL DEL SENTENCIADO Y LA DISMINUCION EN LA POBLACION EN LAS PRISIONES TRADICIONALES Y PROMOVER SU USO RACIONAL, TRATANDO DE EVITAR LOS PROBLEMAS OCASIONADOS POR ESTE FACTOR. ASIMISMO DEBE ATENDERSE LA CREACION Y APLICACION DE PLANES DE CONTROL SOCIAL QUE SIRVAN PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA.

SEPTIMA. ES BIEN SABIDO QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EXISTEN SERIOS PROBLEMAS QUE INFLUYEN EN EL INTERNO, AMINORANDO MUCHAS VECES LA CALIDAD DEL TRABAJO REALIZADO PARA SU REEDUCACION, ASI QUE PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA, DEBEN ELEVARSE TAMBIEN LAS CALIDADES EN LA PREPARACION DE LOS EMPLEADOS DEL PENAL, Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO APLICADOS AL INTERNO.

OCTAVA. SE DEBEN BUSCAR LUGARES PROPICIOS PARA LA UBICACION DE LAS PRISIONES ABIERTAS, PROPONIENDO PLANES PENITENCIARIOS QUE INTEGREN LAS CARACTERISRTICAS NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS; ADEMAS SE DEBE ESTUDIAR LO RELATIVO A LA SELECCION DE LOS SENTENCIADOS QUE PODRIAN TRASLADARSE A ESTE TIPO DE INSTITUCIONES, ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL VIGENTE. YA SE HA COMENTADO QUE LAS PRISIONES ABIERTAS PUEDEN INSTALARSE EN LUGARES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA DONDE EXISTAN PENITENCIARIAS QUE PUEDAN ANEXAR ESTE TIPO DE INSTITUCION.

NOVENA. LOS LUGARES DONDE PUEDAN INSTALARSE ESTAS INSTITUCIONES, DEBEN TENER LA FACILIDAD DE PROPORCIONAR EL TRABAJO PARA LA AGRICULTURA, INDUSTRIAL, O EN SU CASO FACILITAR LA OBTENCION DE QUE LOS SENTENCIADOS PUEDAN SEGUIR TRABAJANDO COMO HABIAN HECHO ANTERIORMENTE.

DECIMA. ES POSIBLE AMINORAR EL GRAN PROBLEMA DE LA **SOBREPOBLACION** EN LAS PRISIONES CLASICAS, UTILIZANDO COMO ALTERNATIVA LOS DIFERENTES SUSTITUTIVOS PENALES, YA QUE ESTE PROBLEMA SE ACENTUA CADA VEZ MAS Y TRAE COMO CONSECUENCIA OTROS DIFERENTES DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, PERO ES CLARO QUE LAS PRISIONES ABIERTAS, OFRECEN CARACTERISTICAS BASTANTE VENTAJOSAS, AYUDANDO EN GRAN MEDIDA A LA REEDUCACION Y A LA READAPTACION DEL SENTENCIADO A LA VIDA EN SOCIEDAD.

DECIMA PRIMERA.- FINALMENTE CABE ACLARAR QUE LA PRISION ABIERTA O TRATAMIENTO EN EXTERNACION, NO SE PROPONE COMO EL UNICO RECURSO QUE TENDRA EL ESTADO PARA LA REEDUCACION O READAPTACION DEL SENTENCIADO, SINO QUE ES UNA ALTERNATIVA PARA QUE, BASADOS EN UN PROGRAMA ESPECIFICO, SEAN SELECCIONADOS CIERTOS SUJETOS SENTENCIADOS A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA FORMAR PARTE DE ESTE PROYECTO QUE BENEFICIARA EN GRAN MEDIDA A EL MISMO Y A LA SOCIEDAD.

BIBLIOGRAFIA

1. **BECCARIA**, César.

De los delitos y de las penas.

Editorial Porrúa. México 1985

2. **BRISEÑO** Sierra.

Enjuiciamiento penal.

Editorial Trillas. 1978

3. **BIURRUN M.**, Jesús Ma.

De cárcel y tortura.

Txalparta. 1993

4. **CARRANCA** y Rivas, Raúl.

Derecho penitenciario.

Editorial Porrúa. 1986

5. **DE LA BARREDA** Solórzano, Luis

La Tortura en México.

Editorial Porrúa. 1989

6. **FOUCAULT**, Michael.

Vigilar y castigar.

Siglo XXI editores. 1983

7. **GARCIA** Ramírez, Sergio.

Legislación penitenciaria y correccional
comentada.

Cárdenas, Editor y Distribuidor

México 1978.

8. **GARCIA** Ramírez, Sergio.

El final de Lecumberri.

Editorial Porrúa. 1979

9. **GARCIA** Ramírez, Sergio.

Manual de prisiones.

Editorial Porrúa. 1980

10. **HENTIG** Von, Hans.

La pena, formas modernas de su aparición.

Espasa-Calpe. 1990

11. **KENT**, Jorge.

Sustitutivos de la pena.

Abeledo-Perrot. 1992

12. **MALO** Camacho Gustavo.

Derecho Penal Mexicano.

Editorial Porrúa. 1997

13. **MARCO** Del Pont, Luis.

Derecho penitenciario.

Porrúa. 1984

14. **MARCO** Del Pont, Luis.

Penología y sistemas carcelarios.

Editorial Porrúa. 1995

15. **MELOSSI**, Dario.

Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario.

Siglo XXI editores. 1983

16. MORA, Juan Jesús.

Diagnóstico de las prisiones en México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1991

17. NEUMAN, Elías.

Prisión abierta, una nueva experiencia penológica.

Editorial Depalma. 1984

18. OJEDA, Velázquez Jorge

Derecho de ejecución de penas.

Editorial Porrúa, 1985.

19. SANCHEZ Galindo, Antonio.

Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario.

Editorial Messis. S.A. 1976

LEGISLACION CONSULTADA

Código Penal para el Distrito Federal

Ed. Porrúa 1998.

Código de Procedimientos Penales para el
Distrito Federal. Ed. Pac. 1997

Ley que establece las Normas Mínimas sobre
Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Porrúa
1996

Reglamento de Reclusorios y Centros de
Readaptación Social del Distrito Federal. Ed.
Porrúa 1996.